



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9215

*Celebrada el*

***14 de octubre, 2021***



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

## SESIÓN ORDINARIA N° 9215

**CELEBRADA EL DÍA**

*jueves 14 de octubre, 2021*

**LUGAR**

*Virtual*

**HORA DE INICIO**

*09:24*

**FINALIZACIÓN**

*17:35*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Dr. Román Macaya Hayes*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Ausente  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Dr. José Pablo Ross Araya  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo  
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Retrasará su llegada a las 14:00 p.m.  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Lic. José Luis Loría Chaves  
Diplm. Martha Rodríguez González  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**AUDITOR INTERNO**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Edwin Rodríguez Alvarado*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General a.i.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

Preside la directora Fabiola Abarca Jiménez, por cuanto el Dr. Román Macaya Hayes, se encuentra con permiso de conformidad con el artículo 3° de la Sesión 9213, celebrada el 05 de octubre de 2021.

### CAPÍTULO I

#### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

#### Asuntos

##### I Comprobación de quórum

##### II Consideración del orden del día

##### III Discusión y aprobación de las actas

ACTA	Fecha	Archivo
9211	28 de septiembre de 2021	9211
9212	30 de septiembre de 2021	9212
9213	5 de octubre de 2021	9213
9214	7 de octubre de 2021	9214

##### IV Correspondencia

##### V Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

Plan de Mejora SJD-0661-2021	Plan de Mejora Junta Directiva	
GA- DJ- 1483- 2021	Emisión de criterio jurídico relacionado con la nota GA-CIPA-00328-2021 remitida por el Lic. Mario Cajina Chavarría, director del CIPA, en el que traslada criterio legal en torno a la competencia del Gerente General para	

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

	ejercer la potestad disciplinaria sobre los demás Gerentes, con el fin de que se proceda a definir y dilucidar de manera definitiva ese tema.	
GA- DJ-6690- 2021	Presentar una propuesta de ajuste al Reglamento de Puestos de Confianza, en donde se refleje la existencia de dichos Puestos para la Junta Directiva.	
GA-DJ-1794-2021	Procedimiento para la consulta pública o audiencia de reglamentos nuevos modificaciones o reformas reglamentarias.	

### VI Asuntos de la Gerencia General

#### A) Temas resolutivos

GL-2435-2021	Solicitud de adjudicación ante junta directiva. Compra directa no. 2021cd-000121-0001101142. Reactivos para diagnóstico molecular pcr.	
GL-2448-2021	Solicitud de adjudicación ante junta directiva compra directa 2021cd-000012-5101, vacuna combinada de toxoide diftérico y tetánico,	
GL-1471-2021	Solicitud de declaratoria de desierta ante junta directiva. Compra directa no. 2020cd-000002-0001101142. Guantes ambidextros de nitrilo. Talla S.	
GG-DAGP-1048-2021	Traslado de informe final sobre el plus salarial de “carrera profesional” y propuesta de “reglamento para el reconocimiento de la carrera profesional en la caja costarricense de seguro social”.	
GG-DAGP-1005-2021	Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 13 ° de la sesión n°9191, celebrada el 1 de julio del año 2021 Ajustes reglamento adhonorem.	
GM-13218-2021	Informe de situación de listas y recuperación de servicios en I semestre 2021.	
GM-14942-2021	Propuesta de ayuda económica para la adquisición de silla de ruedas en favor del paciente José Esteban Ríos Mendoza.	
GF-0819-2021	Informe de gestión administrativa y financiera- periodo 2020 del fondo de retiro ahorro y préstamo de los empleados de la caja costarricense de seguro social (FRAP)	



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

C) Seguimiento acuerdos Junta Directiva		
GG-3126-2021	Atención del oficio N° SJD-1791-2021.	
PE-2518-2021	Atención artículo 54° de la sesión N° 9205 Agendar en la sesión del 30 de setiembre la presentación de este informe. PE-2518-2021 “Atención de oficio 06442-2021-DHR. Reporte actualizado de la atención de las recomendaciones del informe final No. 04034-2020-DHR.” (sesión N° 9205 artículo 54° del 07-09-2021).	

### CAPÍTULO II

#### *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Se someten a consideración **y se aprueban** las actas de las sesiones **9211 y 9213** celebradas el 28 de septiembre del 202 y 05 de octubre de 2021, con la salvedad de que el director Loría Chaves no participa de esta aprobación, por cuanto no estuvo presente en estas sesiones.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión 9212, celebrada el 30 de septiembre de 2021.

En cuanto al acta de la sesión **9214**, celebrada el 07 de octubre de 2021, **se dispone** para la próxima sesión la aprobación, de acuerdo con las observaciones planteadas.

#### ARTICULO 1º

Se somete a consideración **y se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- Incluir las mociones de orden presentadas por los señores directores Martha Rodríguez sobre el tema de Salario Bisemanal y Jorge Luis Araya sobre el tema de compras públicas.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

#### CONSIDERACIÓN-AGENDA



## CAPÍTULO III

### Temas por conocer en la sesión

#### ARTICULO 2º

La directora Rodríguez González, presenta la Moción número MO57-2021, con respecto al Salario Bisemanal, que se transcribe de la siguiente manera:

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

#### AUDIO-MOCIÓN

*“Buenas noches estimadas directoras y directores, respetuosamente presento a su consideración la siguiente moción Considerando: 1.- Que el artículo 52 la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635, estableció que los servidores públicos serán remunerados con la modalidad de pago mensual, con adelanto quincenal, cuya modificación no debe producir una disminución o aumento en los salarios. 2.- Que la Caja Costarricense de Seguro Social reconoce las remuneraciones salariales de las personas trabajadoras de la Institución, en la modalidad de pago "bisemanal" (viernes por medio); en acatamiento del Laudo N° 897 dictado por el Tribunal Superior de Trabajo, de setiembre de 1988. 3.- Que el Código de Trabajo, modificado por la Ley de Reforma Procesal Laboral, ratificó que el procedimiento de arbitraje es un medio de resolución de conflictos de carácter económico y social en el sector público, tal y como lo resolvió el Laudo Arbitral de 1988, que dio origen al pago bisemanal del salario de los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social. 4.- Que, al amparo de este pronunciamiento del Tribunal Superior de Trabajo, incorporado a la Normativa institucional, desde hace 33 años a los funcionarios se les ha reconocido esta modalidad de remuneración, que viene a configurar una situación jurídica consolidada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de nuestra Constitución Política. 5.- Que con fundamento en ese mandato de los Tribunales de la República, la Institución ajustó su modalidad de pago de manera bisemanal, realizando el proceso integral del pago de salario base, pluses, tiempo extraordinario, deducciones, registro de cuentas para depósito, movimientos de salario con afectación salarial, incapacidades, entre otros; aplicado a una nómina de 60.263 funcionarios y funcionarias institucionales, distribuidos en 596 clases de puestos, distribuidos en cinco escalas salariales. 6.- Que la institución CCSS con el fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 9635, se ha abocado*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*a determinar los ajustes administrativos, técnicos y operativos, ya que dicha modificación se vincula con una serie de procesos y sistema internos que tienen una gran complejidad, para garantizar la prestación de sus servicios a la población bajo la modalidad 24/7 los 365 días al año. 7.- Que la modificación de la modalidad de pago establecida en aquella disposición legal no tiene ningún impacto en las finanzas institucionales. 8.- Los informes técnicos, legales, presupuestarios y financieros realizados por las instancias institucionales técnicas han considerado razonable, pertinente y oportuno mantener el salario bisemanal, porque la reducción en la frecuencia de pago, por una parte afecta, el bienestar de los trabajadores que han planificado y organizado su estilo de vida y finanzas bajo la modalidad bisemanal, y por otra parte, de manera directa afecta la reactivación económica del país. 9.- Que el proyecto de ley N° 22.723, ADICIÓN DEL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957. LEY PARA MANTENER LA MODALIDAD DE PAGO BISEMANAL A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIA, adiciona un artículo 52 bis, con la finalidad de mantener el pago bisemanal de las personas trabajadoras de la CCSS, de conformidad con el Laudo del Tribunal Superior de Trabajo de setiembre de 1988. En virtud de esas consideraciones se somete a valoración la siguiente propuesta de acuerdo: ACUERDO UNICO: Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social considera razonable, pertinente y oportuna la aprobación de ese proyecto de ley, y con el mayor respeto, hace una excitativa a los señores diputados y diputadas para que se le un trámite prioritario al proyecto de Ley N° 22.723. Saludos.*

Directora Rodríguez González:

En el tema lo que yo propuse era para que la Junta pudiera conocer hoy el tema del salario bisemanal, en virtud de que esto ha generado una gran demanda de los trabajadores, en el sentido de que pudiera mantenerse el salario bisemanal para los trabajadores de la Caja. Entonces, voy a leer la moción en virtud de que se presentó un Proyecto de Ley con ese motivo, entonces, leo de una vez. Considerando:

1. Que el artículo 52° de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 estableció que los servidores públicos serán remunerados con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal, cuya modificación no debe producir una disminución o aumento en los salarios. 2. Que la Caja Costarricense del Seguro Social reconoce las remuneraciones salariales de las personas trabajadoras de la Institución en la modalidad de pago semanal, viernes por medio, en acatamiento del laudo N° 897, dictado por el Tribunal Superior del trabajo de septiembre de 1988. 3. Que el Código de Trabajo modificado por la Ley de Reforma Procesal Laboral ratificó que el procedimiento de arbitraje es un medio de resolución de conflictos de carácter económico y social en el sector público tal y como lo resolvió el laudo arbitral de 1988 que no rigen al pago

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

bisemanal del salario de los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social. 4. Que al amparo de este pronunciamiento el Tribunal Superior de Trabajo incorporado a la Normativa Institucional desde hace 33 años, a los funcionarios se le reconocido esta modalidad de remuneración que viene a configurar una situación jurídica consolidada de conformidad con lo estipulado en el artículo 34° de nuestra Constitución Política. 5. Que con fundamento en ese mandato de los Tribunales de la República, la Institución ajustó su modalidad de pago de manera bisemanal realizando el proceso integral del pago de salario base, pluses, tiempo extraordinario, deducciones, registro de cuentas para depósitos, movimientos de salarios con afectación salarial, incapacidades, entre otros, aplicado a una nómina de sesenta mil doscientos sesenta y tres funcionarios y funcionarias institucionales, distribuidos en quinientos noventa y seis clases de puestos en cinco escalas salariales. 6. Que la Institución, con el fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley 9635 ha buscado determinar los ajustes administrativos, técnicos y operativos, ya que dicha modificación se vincula con una serie de procesos y sistemas internos, que tienen una gran complejidad para garantizar la prestación de los servicios a la población bajo la modalidad 24/7 los 365 días del año. 7. Que la modalidad, que la modificación de la modalidad de pago establecida en aquella disposición legal no tiene ningún impacto en las finanzas institucionales. 8. Que los informes técnicos, legales, presupuestarios y financieros realizados por las instancias institucionales han considerado razonable, pertinente y oportuno mantener el salario bisemanal, porque la reducción a la frecuencia de pago por una parte afecta el bienestar de los trabajadores que han planificado y organizado su estilo de vida y finanzas bajo la modalidad bisemanal y, por otra parte, de manera directa afecta la reactivación económica del país. 9. Que el proyecto de Ley 22.723 adición del artículo 52° bis a la Ley 2.166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 9 de octubre de 1957, Ley para mantener la Modalidad de Pago Bisemanal a las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social adiciona un artículo 52° bis con la finalidad de mantener el pago bisemanal de las personas trabajadoras de la Caja, de conformidad con el laudo del Tribunal Superior del Trabajo de septiembre de 1988.

En virtud de esas consideraciones se somete a valoración la siguiente propuesta de acuerdo,

Acuerdo único: Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social considera razonable, pertinente y oportuna la aprobación de este Proyecto de Ley y con el mayor respeto, hace una excitativa a los señores y señoras diputadas, para que le den un trámite prioritario al Proyecto de Ley 22.723.

Esa es la moción, doña Fabiola, en el sentido de que pudiera modificarse la Ley, de Salarios de la Administración Pública, para que los trabajadores pudieran conservar esos 33 años que tienen del modelo de salario bisemanal, que no significa ni un colón más, ni un colón menos, para ningún trabajador, porque así lo establece la misma legislación.

**Por tanto**, conocida la moción presentada por la directora Rodríguez González, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**ACUERDO UNICO:** Solicitar a la Dirección Jurídica brindar un criterio jurídico sobre la moción, para que se conozca si hay implicaciones legales de la moción presentada, tomando en consideración lo estipulado en la Ley 9635, la orden de la CGR notificada a los señores miembros de la Junta Directiva el 9 de setiembre de 2019, así como el acuerdo la Junta Directiva adoptado en el artículo 6° de la sesión 9050 en donde se acata la aplicación del título III de la Ley 9635, para que sea conocido en la sesión del martes 19 de octubre 2021.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme

Se retira de la sesión virtual el Lic. Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

### ARTICULO 3º

El director Araya Chaves, presenta la Moción número MO58-2021, con respecto al Tema Estratégico en Compras Públicas.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:

La exposición está a cargo del Lic. Juan Manuel Delgado Martén, Asesor Legal, Junta Directiva, con base en las siguientes láminas:

#### [PRESENTACIÓN](#)

#### [AUDIO-MOCIÓN](#)

#### [PE-3424-2021](#)

#### [PE-3424-2021-ANEXO](#)

Director Araya Chaves:

Gracias doña Fabiola. Y de nuevo me gustaría que quede en actas el agradecimiento particular a Juan Manuel, por todo el esfuerzo que ha estado haciendo alrededor de este tema y la importancia de poder llevar a cabo este foro de manera interinstitucional, con esfuerzos institucionales importantes, como acaba de señalar bien Juan Manuel, de pronto es algo que puede estarse repitiendo en el tiempo, verdad, esta es una primera versión, por decirlo de alguna forma y, eventualmente, podríamos estar haciendo esto todos los años tomando en cuenta nueva jurisprudencia, nuevos reglamentos, etcétera, verdad, entonces, eso lo dejo como una excitativa para, para el futuro.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Aquí sería un poco los considerandos que a partir de las acciones tomadas por la Junta Directiva de nuestra Institución, en aras de fortalecer la toma de decisiones estratégicas en el tema de compras públicas, se ha valorado la posibilidad de realizar una serie de conversatorios relacionados con la nueva Ley General de Contratación Pública N° 9986 y el involucramiento de la Junta Directiva en los conversatorios, tiene como objetivo, (...) desarrollar las compras públicas a partir de nuevas oportunidades que las herramientas legales proponen, que a partir de un trabajo desarrollado con funcionarios de la Caja, posteriormente, avalado por el personal de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda se propone realizar una serie de conversatorios en torno al tema (...) relacionados con compras públicas en la Caja, Gerencias, Auditoría Interna y Dirección Jurídica, al efecto, se plantea un temario de foros a realizarse, entre octubre del presente año y marzo del 2022, los últimos viernes de cada mes o en fecha previamente definidas, en la propuesta del temario que acabamos de ver, adjunto. Que la dinámica de los conversatorios será tanto de exposición magistral, de parte facilitadores, como intercambio de ideas con los participantes y se realizarán de manera virtual, debido a la pandemia del COVID 19. Los aspectos administrativos y logísticos y los enlaces y demás, serán enviados de manera oportuna de parte de la Dirección de Planificación Institucional de la Caja.

Y la propuesta de acuerdo sería: acoger la propuesta de conversatorios sobre temas estratégicos en compras públicas de la Caja a desarrollar en conjunto con la Contraloría General de La República, Ministerio de Hacienda y Gerencias de la Institución, según el temario expuesto, instruir a la Dirección de Planificación Institucional, encargarse de los aspectos logísticos necesarios, para el desarrollo de los foros en las fechas propuestas. Gracias.

*Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.*

**Por tanto**, conocida la moción presentada por el director Araya Chaves, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO UNICO:** Acoger la propuesta de conversatorios sobre temas estratégicos en compras públicas de la CCSS, a desarrollar en conjunto con la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Gerencias de la Institución, según el temario expuesto. Instruir a la Dirección de Planificación Institucional encargarse de los aspectos logísticos necesarios para el desarrollo de los foros en las fechas propuestas.

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, el Lic. David Valverde Meléndez, asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, la Licda. Cecilia Vargas Hernández, Coordinación Nacional de Nutrición, Dirección Desarrollo Servicios de Salud, la Ing. María de los Angeles Gutiérrez Brenes, directora

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y la Dra. Wing Ching Chan Cheng, Coordinación Técnica del Cáncer, funcionarias de la Dirección Proyección Servicios de Salud, la Dra. Olga Arguedas Arquedas, Directora del Hospital Nacional de Niños, el Dr. Roberto Aguilar Tassara, director del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).

Expone la Licda. Johanna Valerio, abogada de la Dirección Jurídica.

### ARTICULO 4º

Se conoce oficio GA- DJ-05733-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (convenio 190)". Expediente N° 22569.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-2613-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (convenio 190)"
<b>Expediente</b>	22.569
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo
<b>Estado</b>	Comisión Permanente de Asuntos Sociales
<b>Objeto</b>	Se pretende la ratificación y aprobación del Convenio 190 denominado "Convenio sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo", el cual tiene por objeto que se respete, promueva y asegure el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Contrario a ello, con la aprobación del convenio, se estaría respetando en todo el principio de legalidad que deben las entidades Públicas y Privadas, acatar en resguardo de la dignidad de la persona trabajadora. Tanto la Gerencia General y Administrativa, concuerdan en que dicho proyecto da un enfoque integrado para la prevención y la lucha contra el acoso y violencia, sin obviar la responsabilidad de promover un ambiente de cero tolerancia ante la violencia y

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

	el acoso a las personas trabajadoras; valores que resultan coherentes a lo ya dispuesto en la política institucional, que al efecto tiene la CCSS en esta materia, para sensibilizar de forma oportuna las causas, medidas y efectos para abordar el tema de forma íntegra.
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es proteger a las personas especialmente a los trabajadores a erradicar la violencia y el acoso en el ámbito laboral.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	<b>PRIMERO:</b> La Caja Costarricense de Seguro Social comparte y rescata el objeto del proyecto de ley, se fomentan los valores y normativa en procura del respeto por la igualdad, equidad de género, de oportunidades para las personas con discapacidad, de diversidad e interculturalidad y del buen trato, en aras de erradicar el acoso y la violencia en el entorno laboral. <b>SEGUNDO:</b> No se presentan observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2613-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0172-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE APROBACION DEL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO (CONVENIO 190)”, expediente legislativo No. 22569.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-0948-2021 recibido el 16 de agosto de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-2752-2021 recibido el 27 de agosto de 2021.

## III. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como eje principal, la ratificación y aprobación del Convenio 190 denominado “Convenio sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo”, el cual tiene por objeto que se respete, promueva y asegure el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

## 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-0948-2021, el cual señala:

*“Este Despacho solicitó criterio a la Dirección de Bienestar Laboral y al Área de Asesoría Laboral, quienes mediante oficio GA-DBL-0316-2021/DBL-AAL-0185-2021, emiten criterio, el cual en lo que interesa, indica: “...visto el Proyecto de “Ley de Aprobación del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Convenio 190)” Expediente No. 22.569, desde la óptica de la Caja, no se visualiza afectación a sus competencias constitucionales y además se considera que éste es acorde con la normativa que respecto al tema del Acoso en el Ámbito Laboral se encuentra vigente tanto a nivel institucional como nacional. No obstante, debe valorarse que, para efectos de poder implementar y dar seguimiento a los compromisos que se establecen, la Institución deberá disponer de recurso humano y financiero...”.*

*Conclusión y recomendación Esta Asesoría Legal del Despacho comparte el criterio mencionado, por esa razón recomienda responderle a la Comisión Legislativa consultante que el proyecto de ley mencionado no roza con las competencias que constitucionalmente han sido conferidas a la institución y consecuentemente resulta viable jurídicamente. Adicionalmente, en el tema del Acoso, el proyecto de ley, está acorde con la normativa vigente tanto a nivel institucional como nacional. No obstante, se hace la observación de que para efectos de poder implementar y dar seguimiento a los compromisos que se establecen, la Institución deberá disponer de recurso humano y financiero que resulte necesario.”*

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-2752-2021, el cual señala:

*“En atención a la temática que plantea la iniciativa, mediante el oficio GG-2703-2021 se requirió a la Dirección Administración y Gestión de Personal emitir el criterio técnico respectivo, instancia que atiende el requerimiento por medio del oficio adjunto GG- DAGP- 1021- 2021 del 18 de agosto de 2021, suscrito por el director de tal unidad, Lic. Walter Campos Paniagua.*

*El Lic. Campos Paniagua señala que “... desde el ámbito de gestión de las personas, implica un reforzamiento de la responsabilidad que se tiene de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso”.*

*Agrega que implicaría “sensibilizar a las personas trabajadoras, de forma oportuna, acerca de las causas de la violencia y el acoso y de las medidas para abordarlos”.*

*Señala desde el punto de vista técnico que: “...analizado el proyecto de ley, en términos generales resulta coherente con los valores institucionales y la misión*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*de la Institución. Asimismo, sus aspectos sustantivos son compatibles con la mayoría de los Ejes Transversales de la Política Institucional para la Gestión de las Personas, a saber: Igualdad y equidad de género, Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, Respeto a la diversidad y la interculturalidad y Buen trato.*

*Este proyecto constituiría un sustento normativo sólido, para que a nivel país se revise y actualice su legislación laboral, a través de la promulgación de legislación especial.*

*Conforme lo expuesto en el apartado anterior, se reitera que, lo dispuesto en el proyecto de ley de interés, no riñe con lo regulado por la Institución ni viene a modificar sustancialmente la materia que regula”.*

*Asimismo, se conoce mediante copia lo externado por la Gerencia Administrativa en el oficio GA-0948-2021, en el sentido que “...el proyecto de ley mencionado no roza con las competencias que constitucionalmente han sido conferidas a la institución y consecuentemente resulta viable jurídicamente. Adicionalmente, en el tema del Acoso, el proyecto de ley, está acorde con la normativa vigente tanto a nivel institucional como nacional. No obstante, se hace la observación de que para efectos de poder implementar y dar seguimiento a los compromisos que se establecen, la Institución deberá disponer de recurso humano y financiero que resulte necesario”.*

*Adicionalmente debe indicarse que a lo interno de la CCSS se han emitido diversas disposiciones normativas para regular el tema, así como también se han propuesto y ejecutado diversas acciones para procurar un sano ambiente laboral en asocio a la prevención y la eliminación de la violencia y las conductas indeseables, en garantía de la seguridad, la integridad y la dignidad de las personas con un enfoque de igualdad de género. En esa línea, bajo una estrategia de Tolerancia Cero, desde la Gerencia General se ha promovido el respeto entre el personal indistintamente de la jerarquía, la cultura de denuncia para mantener un entorno seguro y protegido a nivel institucional, así como el acompañamiento profesional requerido como parte de la protección a persona víctima antes, durante y después de interponer la denuncia, entre otros.*

*Conforme a todo lo anterior, la implementación a nivel institucional de la iniciativa objeto de revisión desde el punto de la vista de la técnica de la administración de la gestión de personal es viable y desde esa perspectiva no existen razones de oposición a la propuesta objeto de consulta.”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia es la aprobación del Convenio 190, denominado Aprobación del Convenio sobre la eliminación de la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

violencia y el acoso en el mundo del trabajo (convenio 190); y para ello, Costa Rica está facultada por disposición constitucional, en los artículos 7, 121 inciso 4, 121 inciso 14, 124, 140 inciso 1, a la aprobación de convenios y tratados internacionales, que una vez aprobados adquieren rango de ley superior a lo dispuesto en la Carta Magna y hacen obligatorio el cumplimiento de dichos lineamientos internacionales.

Para ello, es importante a fin de aclarar el panorama, indicar que un convenio Internacional, se entiende como todo aquel instrumento de carácter normativo, que exige voluntad de las partes quienes lo suscriben para acatar lo estipulado sobre un tema específico -producir efectos jurídicos y crear derechos y obligaciones- entre las partes, que en este caso sería evitar la violencia y acoso en el ámbito laboral.

A nivel país se han aprobado una serie de políticas encaminadas a erradicar cualquier tipo de manifestación de violencia y acoso en el trabajo, respetando la Declaración Universal de los Derechos Humanos , la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José , la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , en el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador , en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará” y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es necesario comprender que el derecho de la persona a un entorno libre de violencia y acoso de cualquier índole constituye igualdad de condiciones en materia socioeconómica, cero tolerancias a la discriminación, que podrían afectar el entorno familiar y social de la persona y por tanto la importancia de reforzar normas que permitan erradicar situaciones en ese ambiente.

El convenio 190 fue aprobado en sesión plenaria de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en fecha 21 de junio de 2019 y cuyo objetivo es prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo laboral y para ello la Asamblea Legislativa a efecto de fortalecer esas políticas busca aprobar el proyecto de ley denominado “Aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (convenio 190)”, esto luego de coincidir con la necesidad de erradicar dichas manifestaciones indeseables para la persona trabajadora y dar paso a la dignidad y respeto del trabajador.

La propuesta está conformada por VIII capítulos distribuidos en 20 artículos y a efecto de mayor entendimiento se señalan:

1. Definiciones (artículo 1)
2. Ámbito de aplicación (artículo 2 y 3)
3. Principios fundamentales (artículo 4 al 6)
4. Protección y prevención (7 al 9)
5. Control de la aplicación, vías de recurso y reparación (artículo 10)
6. Orientación, formación y sensibilización (artículo 11)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

7. Métodos de aplicación (artículo 12)
8. Disposiciones finales (13 al 20)

De la revisión efectuada del texto, la norma conceptualiza en su artículo 1 el término de violencia y acoso de la siguiente manera:

### *“Artículo 1*

#### *1. A efectos del presente Convenio:*

*a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y*

*b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.*

Entonces, erradicar esas conductas inaceptables como acoso sexual, discriminación racial, género o por discapacidad de las personas, daño físico, psicológico o económico en la esfera subjetiva de la persona trabajadora, son el motor que dio lugar para que el legislador contemple aprobar el proyecto legislativo No. 22569 y así buscar políticas encaminadas al resguardo de esos derechos de las personas trabajadoras.

El proyecto de ley contempla un ámbito de aplicación (artículo 2 al 3) no solamente a los trabajadores formales, sino a todos aquellos donde su situación contractual no esté definida, como por ejemplo, autoridades o empleadores, aprendices o en pasantías, voluntarios, trabajadores que han sido despedidos o en busca de empleos, etc, quienes se verán beneficiados con la aprobación de políticas nacionales que les permita un desenvolvimiento laboral acorde con conductas de respeto en ese entorno, para asegurar el respeto y continuidad en el empleo, repercusiones positivas en el desarrollo económico y social.

Consecuentemente los artículos 4 al 6, informan sobre los principios fundamentales que deben respetarse por los países miembros, dentro de los cuales se puede mencionar: respetar, promover y asegurar un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, adoptar un enfoque inclusivo de género para eliminar la violencia y acoso, prohibir dichas manifestaciones, velar porque las políticas internas contemplen y erradiquen la violencia o acoso, desarrollar herramientas orientadas a la educación y sensibilización a las



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

personas sobre este tema, todo con el único fin de eliminar estas manifestaciones dentro del contexto laboral.

Por su parte, los artículos 7 a 9, asegura que los países miembros adopten medidas para prevenir cualquier tipo de manifestación que afecta la integridad de la persona insertada en el ámbito laboral, en particular reconocer la importancia de las autoridades en el caso de trabajadores informales, organizaciones con factores de riesgos más propensos a la presencia de violencia u acoso y adoptar medidas para la protección de las personas trabajadoras.

Ahora bien, como medidas de aplicación o vías de recurso y reparación (artículo 10), el país miembro debe dar un seguimiento y control para que la normativa del país sea conteste con los objetivos del convenio, además debe garantizar fácil acceso a mecanismos de solución de conflictos y reparación del daño ante un eventual incumplimiento de la norma, tales como procedimientos para quejas, atención de procesos judiciales accesibles, medios de protección o asistencia jurídica, etc.

Aunado a ello, cataloga como esencial que los miembros se obliguen a garantizar herramientas como recursos u capacitaciones, que le permitan a los trabajadores o sus patronos, sensibilizarse sobre la importancia de eliminar cualquier conducta que afecte a los trabajadores (artículo 11).

En cuanto al método de aplicación y disposiciones finales (artículo del 12 al 20) la OIT busca controlar la forma en la cual los países miembros apliquen las medidas en un plazo estipulado de 12 meses, luego de haber sido registrada la ratificación del proyecto, así como denunciarlo a la expiración en un término de 10 años.

En dicho tema, ya Costa Rica ha emitido disposiciones legales que regulan y garantizan la igualdad de oportunidades de las personas trabajadoras, esto como obligación del país y derecho inherente que le corresponde como ciudadano dentro de un país democrático, y para ello se ha creado:

1. Ley 7142 Ley de promoción de la igualdad social de la mujer.
2. Ley 7476 ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la Docencia.
3. Ley 7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
4. Políticas encaminadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, en salud ocupacional o riesgos psicosociales, etc.
5. Jurisprudencia que resuelve vacíos no contemplados de forma directa o íntegra en alguna norma, como las definiciones y características de acoso u hostigamiento sexual, modalidades, repercusiones en la salud física y mental, etc.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Por ende, se han hecho esfuerzos para mitigar situaciones sobre dicho tema y con la más reciente aprobación de la Reforma Procesal Laboral, Ley N. 9343 en fecha 25 de julio de 2017, donde se introdujo en el Código de Trabajo en el Título Octavo, denominado “Prohibición de Discriminar”, marca un régimen de no discriminación en favor de personas trabajadoras tanto del sector público como privado.

Entonces, luego de analizar el articulado del proyecto se denota que no afecta o transgrede las competencias propias de la Institución, no se imponen obligaciones ni se crean órganos que contrarresten la función propia de la Caja Costarricense del Seguro Social de velar por los seguros de salud; por tanto, no existiría una oposición para que se apruebe el convenio 190 del expediente legislativo No. 22569.

Además, a nivel Institucional igualmente, se han hecho esfuerzos para fomentar el objeto del proyecto con la incorporación del título III de la Normativa de relaciones laborales, en cuanto al procedimiento contra el Hostigamiento sexual en el empleo y la docencia así como la creación del Programa Institucional para la Equidad de Género, quien está encargada de promover la igualdad género en todos los niveles de actuación institucional; y de ésta forma eliminar el acoso y violencia en la esfera laboral de los funcionarios.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales; ahora bien, en cuanto a esta autonomía, de la cual goza la Institución, la Procuraduría General de la República ha señalado:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>1</sup>*

Luego de hacer las consultas a las unidades técnicas – tanto la Gerencia Administrativa y la Gerencia General–concuerdan en que dicho proyecto da un enfoque integro para la

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

prevención y la lucha contra el acoso y violencia, no solo en el ámbito de trabajo sino también en aquellos lugares de desplazamientos, actos sociales relacionados con el trabajo, espacios públicos, teletrabajo, etc.; cultivando la necesidad de responsabilidad que dicho proyecto le da a los patronos a nivel país de promover un ambiente de cero tolerancia ante la violencia y el acoso a las personas trabajadoras, del cual la Institución no ha sido ajena, incluyendo valores y lineamientos dentro de su normativa que son coherentes con lo dispuesto en el proyecto, más el convenio viene recalcar la importancia de sensibilizar aún más ese compromiso en la toma de acciones y medidas que permitan eliminar la violencia y acoso de forma total.

### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que, no transgrede las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es proteger a las personas especialmente a los trabajadores a erradicar la violencia y el acoso en el ámbito laboral.

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica por oficio GA- DJ-05733-2021, Gerencia Administrativa por oficio GA-0948-2021 y Gerencia General por oficio GG-2752-2021, acuerda:

**PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social comparte y rescata el objeto del proyecto de ley, se fomentan los valores y normativa en procura del respeto por la igualdad, equidad de género, de oportunidades para las personas con discapacidad, de diversidad e interculturalidad y del buen trato, en aras de erradicar el acoso y la violencia en el entorno laboral.

**SEGUNDO:** No se presentan observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

**Por tanto,** acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por mayoría-

### ACUERDA:

**ACUERDO PRIMERO:** La Caja Costarricense de Seguro Social comparte y rescata el objeto del proyecto de ley, se fomentan los valores y normativa en procura del respeto por la igualdad, equidad de género, de oportunidades para las personas con discapacidad, de diversidad e interculturalidad y del buen trato, en aras de erradicar el acoso y la violencia en el entorno laboral.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**ACUERDO SEGUNDO:** No se presentan observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### ARTICULO 5°

Se conoce oficio GA- DJ-06034-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley sobre etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas. Expediente N° 22.065.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2757-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas
<b>Expediente</b>	22.065
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	María José Corrales Chacón
<b>Estado</b>	Comisión de Asuntos Sociales
<b>Objeto</b>	Proteger la salud y los derechos humanos asociados de la población, proveyendo información visible, rápida y de fácil comprensión, para la toma de decisiones informada, advirtiendo sobre ingredientes que podrían representar un riesgo para la salud de las personas y sobre el contenido excesivo de nutrientes críticos en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, comercializados en el territorio costarricense, mediante, la regulación del etiquetado nutricional y del etiquetado frontal de advertencia, la regulación de la publicidad y la educación sobre alimentación saludable
<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. La Gerencia Médica refiere que el proyecto de ley resulta positivo para las personas usuarias atendidas por Enfermedades Crónicas no Transmisibles, para identificar alimentos con perfil nutricional más saludable y desincentivar el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos como azúcares, grasas y sal, así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley dado que, no se contraponen con las potestades y funciones de la Caja, no obstante, se trasladan las observaciones referidas por la Gerencia Médica mediante oficio GM-13154-2021.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, resulta positiva esta regulación con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.

## II. ANTECEDENTES

- A. El proyecto de ley No. 22065 ya había sido conocido por Junta Directiva en el artículo 25° de la sesión N° 9130, celebrada el 01 de octubre del año 2020, en el cual se acordó:

*“ACUERDO PRIMERO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, resulta positiva esta regulación con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes. ACUERDO FIRME”*

- B. Oficio PE-2757-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0220-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PARA FACILITAR LA COMPRENSIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE INGREDIENTES QUE, POR SU CONSUMO EXCESIVO, REPRESENTEN RIESGOS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS”, anteriormente denominado “LEY DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PARA FACILITAR LA COMPRENSIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE INGREDIENTES QUE, POR SU CONSUMO EXCESIVO, REPRESENTEN RIESGOS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS”, expediente legislativo No. 22065.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-13154-2021 recibido el 10 de setiembre de 2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es proteger la salud y los derechos humanos asociados de la población, proveyendo información visible, rápida y de fácil comprensión, para la toma de decisiones informada, advirtiendo sobre ingredientes que podrían representar un riesgo para la salud de las personas y sobre el contenido excesivo de nutrientes críticos en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, comercializados en el territorio costarricense, mediante, la regulación de etiquetado nutricional y del etiquetado frontal de advertencia, la regulación de la publicidad y la educación sobre alimentación saludable

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-13154-2021, el cual señala:

*“Este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, quienes mediante oficio GM- DDSS- 1830-2021 del 26 de agosto del 2021, en lo que interesa indicaron:*

***“Incidencia del proyecto en la Institución:*** *La implementación de esta Ley acerca del Etiquetado frontal de los alimentos preenvasados, son clave, para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles generadas por consumo inadecuado de alimentos y mitigar su rápido aumento, lo cual tiene una alta incidencia en la prestación de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

***Análisis técnico del proyecto:*** *Existe consenso político a nivel global sobre la necesidad de implementar medidas poblacionales costo-efectivas que reduzcan el impacto sanitario y económico atribuible a las ECN. Esta Ley, aporta elementos que pueden modificar las decisiones de compra de los consumidores y permite generar confianza en la información de los empaques de los alimentos disponibles en el mercado nacional. El etiquetado nutricional frontal de advertencia, planteado en la Ley, establece una herramienta que presenta información nutricional de un alimento de forma gráfica, simple, de fácil y rápida comprensión en el frente del envase. Le permite al consumidor identificar los alimentos y bebidas con contenido en exceso de nutrientes críticos, facilitando la toma de decisiones saludables para la prevención de las ENT y la obesidad. El etiquetado de advertencia en la parte frontal de los empaques, tal y como se plantea, facilita la elección de alimentos*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

saludables y tienen un efecto sobre las dimensiones de consumo y compra, entre ellas la disminución de la percepción de que el producto es saludable y la disminución de la intención de compra. Propone una medida de ahorro en salud, desalentando la selección de alimentos no saludables. Existe evidencia de una alta tendencia de las personas, al consumo de más alimentos con alto contenido de energía, grasas, azúcares libres y sal/sodio y muchas personas no comen suficientes frutas, verduras y otras fibras dietéticas como los cereales integrales. La evidencia científica apunta que la mala alimentación es un predictor relevante de muerte por ENT, siendo este, un factor que puede ser modificable. Los alimentos no nutritivos (ej., bebidas azucaradas, alimentos ultra-procesados) tienen menor precio que los alimentos nutritivos. El consumo de alimentos ultraprocesados ha aumentado de forma paralela a la epidemia de obesidad, lo cual está relacionado con hábitos alimentarios poco saludables y es uno de los factores de riesgo críticos para las ENT. Las grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, sodio y azúcares son los nutrientes críticos asociados con mayor riesgo de obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedad renal crónica y al menos 10 tipos de cáncer. Las acciones que se pretenden realizar están justificadas, tal como se expresa en cita textual “todos los Miembros tienen derecho, en virtud del Acuerdo OTC, a restringir el comercio por objetivos legítimos, que comprenden la protección de la salud y la vida de las personas de los animales o la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, los intereses nacionales en materia de seguridad y la prevención de práctica que puedan inducir a error.”

**Viabilidad e impacto que representa para la institución:** Esta Ley es viable. Este tipo de regulación va de la mano con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.

**Implicaciones operativas para la Institución:** El proyecto no genera costos adicionales ni implica la necesidad de nuevos recursos para la Institución. Es de aplicación obligatoria, por lo cual impactará la disposición y el expendio de alimentos procesados y ultra procesados de forma positiva para la población. Implica una contribución preponderante, para la toma de decisiones de los usuarios en la elección de alimentos más saludables y así mitigar la problemática de salud en la población, lo que incide en la reducción de los costos de atención de la CCSS. Implica la incorporación de su contenido, en los medios de comunicación y material educativo Institucional dirigido a los usuarios, dada la relación existente entre el consumo excesivo de nutrientes como sodio, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y calorías, con la incidencia y aumento de la prevalencia de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles asociadas con la alimentación.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:**

*La evidencia recopilada es consistente en demostrar el alto costo económico y social causado por las Enfermedades no transmisibles, entre ellas el sobrepeso y obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedad renal crónica y cáncer. Su costo de la atención tiene un impacto económico en el sistema de salud, por lo que el proyecto incide directamente de forma positiva para la Caja Costarricense del Seguro Social.*

**Conclusiones:** *La importancia de implementar medidas de salud pública costo efectivas, basadas en evidencia, son fundamentales para el bienestar real de la población costarricense. El contar con un sistema de etiquetado frontal constituye un recurso de suma relevancia para la prevención de Enfermedades no transmisibles, así como para proveer información accesible y apropiada para complementar la educación dirigida a las personas portadoras de obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedad renal crónica y cáncer. La “Ley de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, facilita la toma de decisión de compra del consumidor, facilita la comprensión sobre el contenido de nutrientes críticos e ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas, permite identificar alimentos con perfil nutricional más saludable y desincentivar el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos como azúcares, grasas y sal y así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población. La alta oferta de alimentos en el mercado aunado a la necesidad de los consumidores por adquirir alimentos saludables y la gran cantidad de información nutricional disponible en diversos medios de comunicación, incluyendo las redes sociales plantea nuevos retos a la educación nutricional. No basta con orientar de forma general acerca de grupos de alimentos. Se requiere brindar una orientación más específica, enfatizando el valor nutritivo y las propiedades de los alimentos naturales y procesados disponibles a nivel local, así como hacer de la etiqueta nutricional un recurso educativo informativo clave para la selección de los alimentos procesados. En la corriente legislativa no existe otro proyecto que aborde el tema desde esta perspectiva, por lo que es fundamental dar impulso al Proyecto “Ley de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, para facilitar la comprensión sobre el contenido de ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas.” Y con esto impactar los sistemas de salud de Costa Rica. Este proyecto de Ley impacta de manera significativa la salud de la población infantil y en un largo plazo, en la disminución de la incidencia de Enfermedades Crónicas en población adulta.*

**Recomendaciones:** *Considerar la regulación de alimentos preenvasados que se comercializan a través de las redes sociales.*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*El Proyecto se debe complementar con un marco de políticas más amplio que incluya estrategias para mejorar el acceso a los alimentos saludables y promover la actividad física y que involucre campañas de comunicación, a cargo de las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales del país.*

***Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:*** *Se considera importante impulsar el Proyecto de “Ley de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, para facilitar la comprensión sobre el contenido de ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas”.*

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 22.065, ya que el mismo contribuiría a la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles generadas por consumo inadecuado de alimentos y mitigar su rápido aumento, lo cual tiene una alta incidencia en la prestación de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*Al respecto es importante señalar lo indicado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en cuanto a la “importancia de implementar medidas de salud pública costo efectivas, basadas en evidencia, son fundamentales para el bienestar real de la población costarricense. El contar con un sistema de etiquetado frontal constituye un recurso de suma relevancia para la prevención de Enfermedades no transmisibles, así como para proveer información accesible y apropiada para complementar la educación dirigida a las personas portadoras de obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedad renal crónica y cáncer. La “Ley de etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, facilita la toma de decisión de compra del consumidor, facilita la comprensión sobre el contenido de nutrientes críticos e ingredientes que, por su consumo excesivo, representen riesgos para la salud de las personas, permite identificar alimentos con perfil nutricional más saludable y desincentivar el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos como azúcares, grasas y sal y así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población ...”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 23 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

1-Objeto, 2-Definiciones, 3-Sujetos obligados, 4- Declaración de nutrientes, 5- Etiquetado frontal de advertencia nutricional, 6-Leyendas precautorias, 7-Características del etiquetado frontal de advertencia nutricional, 8- Prohibición de otros sistemas de etiquetado frontal, 9- Valores establecidos para la aplicación del etiquetado frontal de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

advertencia nutricional, 10– Excepciones, 11– Prohibiciones de dispositivos persuasivos en el etiquetado 12- Publicidad, promoción y patrocinio de productos con advertencias 13- Ofrecimiento, entrega y comercialización de productos con advertencias en ambientes estudiantiles 14- Compra, oferta, entrega y comercialización de productos con advertencias en el sector público 15- Promoción de la alimentación saludable, 16- Autoridad de aplicación, 17- Control y fiscalización, 18– Sanciones, 19- Plazo para pago de multas y ejecución de otras sanciones, 20- Destino de las recaudaciones por sanciones, 21- Procedimiento administrativo, 22- Decomiso de productos, 23- Acta de decomiso.

En cuanto a los cambios que presenta esta propuesta legislativa, el texto anterior constaba de 8 artículos y el texto actual se modifica a 23 artículos, si bien no se modifica el objeto y la idea central del proyecto de ley, se robustece en su articulado y se le da mayor detalle.

El proyecto de ley pretende la protección de la salud y los derechos humanos asociados de la población, proveyendo información visible, rápida y de fácil comprensión, para la toma de decisiones informada, advirtiendo sobre ingredientes que podrían representar un riesgo para la salud de las personas y sobre el contenido excesivo de nutrientes críticos en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, comercializados en el territorio costarricense, mediante, la regulación del etiquetado nutricional y del etiquetado frontal de advertencia, la regulación de la publicidad y la educación sobre alimentación saludable.

Se establece como sujetos obligados bajo esta ley a las personas tanto físicas como jurídicas que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, reempaquen, encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, pongan su marca o importen alimentos preenvasados para consumo humano en el territorio nacional.

Los alimentos preenvasados que contemplan excesos en su composición deberán incluir en la superficie principal del envase del producto y del envase múltiple o colectivo sellos de advertencia indelebles por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: “EXCESO AZÚCARES”; “EXCESO GRASAS”; “EXCESO GRASAS SATURADAS”; “EXCESO GRASAS TRANS”; “EXCESO SODIO”; “EXCESO CALORÍAS”.

Adicionalmente a lo referido anteriormente, también el artículo 6 señala como leyendas precautorias los siguientes: “CONTIENE EDULCORANTES - NO RECOMENDABLE PARA NIÑOS/AS” y “CONTIENE CAFEÍNA - NO RECOMENDABLE PARA NIÑOS/AS Y PERSONAS SENSIBLES A LA CAFEÍNA”.

El artículo 7 del proyecto de ley refiere a las características del etiquetado frontal de advertencia nutricional:

*“ARTÍCULO 7. - Características del etiquetado frontal de advertencia nutricional. El etiquetado frontal de advertencia nutricional o sellos de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

advertencia para los efectos de esta ley, deben tener las siguientes características:

- a) Tener la forma de octágonos de color negro, con borde y letras en color blanco en mayúsculas, aplicados sobre un plano de fondo en color blanco;
- b) Estar ubicado en el tercio superior de la superficie principal de exhibición del envase;
- c) No podrá estar cubierto de forma parcial o total por ningún otro elemento;
- d) Será indeleble, no desprendible y estará escrito en idioma español;
- e) El tamaño de los sellos será normado en el reglamento de acuerdo a las características del envase y al tamaño de la superficie principal de exhibición del envase.

*Para productos cuya superficie principal de exhibición sea inferior a 10 cm<sup>2</sup> (diez centímetros cuadrados), cuando el espacio a ser ocupado por las advertencias que deben aplicarse supere el área total de esa superficie, el Ministerio de Salud determinará la alternativa de aplicación de las advertencias por medio del reglamento de la presente ley.”*

Asimismo, en el artículo 9 refiere a los valores establecidos para la aplicación del etiquetado frontal:

*“ARTÍCULO 9. - Valores establecidos para la aplicación del etiquetado frontal de advertencia nutricional. Los valores de azúcares libres, grasas, grasas saturadas, grasas trans y sodio establecidos para obligar la inclusión de los sellos de advertencia son los siguientes:*

- a) *“EXCESO SODIO”*: Si la razón entre la cantidad de sodio (mg) en cualquier cantidad dada del producto y la energía (kcal) es igual o mayor a 1:1;
- b) *“EXCESO AZÚCARES”*: Si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de los azúcares libres (gramos de azúcares libres x 4 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal);
- c) *“EXCESO GRASAS”*: Si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente del total de grasas (gramos de grasas totales x 9 kcal) es igual o mayor a 30% del total de energía (kcal).
- d) *“EXCESO GRASAS SATURADAS”*: Si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas saturadas (gramos de grasas saturadas x 9 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal).

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

- e) *“EXCESO GRASAS TRANS”*: Si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas trans (gramos de grasas trans x 9 kcal) es igual o mayor a 1% del total de energía (kcal).

*Estos umbrales corresponden a los límites del Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud y el Ministerio de Salud podrá actualizarlos de acuerdo a futuros cambios en las metas de ingesta de nutrientes de la población de la OMS, conforme establezca la Organización Panamericana de la Salud.*

*En cuanto a los umbrales para definir la advertencia “EXCESO CALORÍAS”, el Ministerio de Salud debe establecer parámetros específicos para su determinación.*

*También deberán llevar la advertencia “EXCESO SODIO” los productos que contengan cantidad de sodio superior a 300 mg por 100 g de producto y las bebidas endulzadas o saborizadas que no contengan calorías y que contengan cantidad de sodio superior a 40 mg por 100 ml de producto.”*

Por otro lado, se prohíbe el uso de otros sistemas de etiquetado frontal diferentes al establecido, así como también dispositivos persuasivos en el etiquetado, se prohíben todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos preenvasados que contengan algún sello de advertencia o leyenda precautoria, cuando estén dirigidos a personas menores de edad.

Se establecen sanciones a los dispuesto en esta propuesta, las cuales corresponden a multas de entre 3 y 10 salarios base, además el Ministerio de Salud podrá suspender o anular permisos o licencias de los infractores ante ese ente, ordenar la cesación de anuncios, mensajes u otras formas de publicidad, promoción o patrocinio, imponer a los infractores la sanción administrativa de contra publicidad, y clausurar establecimientos.

En cuanto al destino de las multas, la Tesorería Nacional girará los recursos que se recauden por sanciones aplicadas por esta ley, destinando un 80% al Ministerio de Salud y un 20% al Ministerio de Educación Pública.

El articulado refiere expresamente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el siguiente numeral:

*“ARTÍCULO 15. - Promoción de la alimentación saludable. El Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral y los establecimientos de la Red de Cuido, deberán ejecutar acciones dentro del ámbito de sus competencias, que*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*contribuyan al desarrollo de hábitos para una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de productos excesivos en calorías, grasas, grasas saturadas, grasas trans, azúcares, sodio y otros componentes, así como los esfuerzos que promueve esta ley de proteger la salud de las personas.”*

La Caja se encuentra comprometida con la promoción de la salud integral, la Gerencia Médica refiere que el proyecto de ley resulta positivo las personas usuarias atendidas por Enfermedades Crónicas no Transmisibles, para identificar alimentos con perfil nutricional más saludable y desincentivar el consumo de alimentos con alto contenido de nutrientes críticos como azúcares, grasas y sal, así contribuir a mitigar estas problemáticas en la población. Asimismo, señalan que la evidencia recopilada es consistente en demostrar el alto costo económico y social causado por las Enfermedades no transmisibles, entre ellas el sobrepeso y obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedad renal crónica y cáncer. Su costo de la atención tiene un impacto económico en el sistema de salud, por lo que el proyecto incide directamente de forma positiva para la Caja Costarricense del Seguro Social.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>2</sup>*

#### **4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto y en el criterio técnico de la Gerencia Médica, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se

<sup>2</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; no obstante, se trasladan las observaciones referidas por la Gerencia Médica, mediante oficio GM-13154-2021.

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06034-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13154-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, resulta positiva esta regulación con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, resulta positiva esta regulación con lo planteado en la Estrategia Nacional de Abordaje integral de Enfermedades Crónicas no Transmisibles y obesidad y su Plan de Acción 2013-2021, cuya meta general se enfoca en la reducción de la mortalidad prematura por Enfermedad Cardiovascular y Diabetes.

### ARTICULO 6º

Se conoce oficio GA- DJ-06924-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley “Reforma a los artículos 4 incisos d y k y 9 inciso a, y adición de un inciso c al artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”. Expediente N° 22.497.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2971-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

## I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto de ley “Reforma a los artículos 4 incisos d y k y 9 inciso a, y adición de un inciso c al artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”
<b>Expediente</b>	22.497
<b>Proponente</b>	Yorleny León Marchena, María José Corrales Chacón, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Wálter Muñoz Céspedes, Zoila entre otros.
<b>Objeto</b>	Reformar los artículos 4, 9 y 36 de la Ley 9028, incluyéndose en la nueva redacción, que todos los productos de tabaco y sus derivados (incluyendo los productos de tabaco calentado, los sistemas electrónicos de administración de nicotina –SEAN, sistemas similares sin nicotina -SSSN, y los sistemas de dispositivos utilizados para su consumo) se presenten en empaquetado neutro, y se deje por la vía de la reglamentación la definición de las características que tendrá. Además, que, en el caso de darse reincidencia en un plazo no mayor a 3 años, contado desde la falta de referencia, la multa podrá incrementarse en treinta salarios base, además, el Ministerio de Salud podrá suspender o revocar, el permiso de funcionamiento sanitario conferido.
<b>INCIDENCIA</b>	<p>Desde el punto de vista legal, se observa que, la presente propuesta legislativa, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social en el numeral 73 de la Constitución Política, puesto que el legislador no entra a regular aspectos relativos con su administración y dirección, que le son propios de la Institución, tales como aportes, requisitos y condiciones, entre otros.</p> <p>En tal sentido, tal y como lo expresó la Gerencia Médica (GM-13881-2021), las modificaciones propuestas en este proyecto de ley pretenden mejorar la regulación y los controles del etiquetado de productos de tabaco y sus derivados, que se esperarían beneficien el impacto en la salud de las personas, con lo cual estiman que, la CCSS tendría menor demanda en servicios de atención de enfermedades asociadas al consumo de tabaco, lo que le facilitaría invertir recursos en el I nivel de atención para incidir en actividades de prevención primaria y de promoción de la salud.</p> <p>En esa misma línea, la Gerencia Financiera (GF-3013-2021) manifestó que con esta iniciativa del empaquetado neutro podría disminuir la recaudación de los impuestos derivados de la Ley</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

	<p>9028, pues provocaría una reducción en el consumo de productos de tabaco y sus derivados, de conformidad con la experiencia internacional en esta materia. No obstante, esta reducción de los ingresos del Seguro de Salud sería compensada en exceso, con la reducción futura de los servicios médicos que deberían brindarse para la atención de las incidencias de enfermedades (cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cánceres) que se presentan en las personas consumidoras, así como, los ahorros en prestaciones económicas de corto plazo (subsidios por incapacidades) y largo plazo (pensiones por invalidez o muerte).</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, manifestar criterio de no oposición al proyecto de ley, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social en el numeral 73 de la Constitución Política.</p>
<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>ÚNICO:</b> No oponerse al proyecto de ley, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se estima que dicho proyecto es positivo, por cuanto al fomentar el control de las estrategias de etiquetado, podría conllevar a que menos personas inicien en el consumo de tabaco o que cesen su consumo y de esta forma se dé una reducción futura en los servicios médicos que otorga la Institución.</p>

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2971-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL- CPAS-254-2021, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS D Y K Y 9 INCISO A, Y ADICIÓN DE UN INCISO C AL ARTÍCULO 9 Y DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY N° 9028 DEL 22 DE MARZO DEL 2012”, Expediente N.º 22497.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio No. GF-3013-2021, recibido el 20 de setiembre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio No. GM-13881-2021, recibido el 22 de setiembre de 2021.



### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reformar los artículos 4, 9 y 36 de la Ley 9028, incluyéndose en la nueva redacción, que todos los productos de tabaco y sus derivados (incluyendo los productos de tabaco calentado, los sistemas electrónicos de administración de nicotina –SEAN, sistemas similares sin nicotina -SSSN, y los sistemas de dispositivos utilizados para su consumo) se presenten en empaquetado neutro, y se deje por la vía de la reglamentación la definición de las características que tendrá. Además, que, en el caso de darse reincidencia en un plazo no mayor a 3 años, contado desde la falta de referencia, la multa podrá incrementarse en treinta salarios base, además, el Ministerio de Salud podrá suspender o revocar, el permiso de funcionamiento sanitario conferido.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3013-2021, el cual señala:

*“Para tales efectos, se requirió informe técnico a las Direcciones de Presupuesto y Financiero Contable, cuyos criterios se transcriben según lo que interesa para efectos del criterio unificado.*

*Mediante la misiva GF-DP-2224-2021 del 14 de setiembre de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:*

*“...El objetivo del proyecto de ley es reformar los artículos 4 incisos D y K; artículo 9 inciso A; y adición de un inciso C al artículo 9. Además, un párrafo final al artículo 3 de la Ley N° 9028, del 22 de marzo de 2012, incluyendo en la nueva redacción, que todos los productos de tabaco y sus derivados (incluyendo los productos de tabaco calentado, los sistemas electrónicos de administración de nicotina –SEAN, sistemas similares sin nicotina -SSSN, y los sistemas de dispositivos utilizados para su consumo). Pretende que se empiece a utilizar un empaque neutro para aumentar la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias y mensajes, impedir que el paquete distraiga la atención de estos últimos y prevenir el uso de técnicas industriales.*

*El Proyecto de Ley indica lo siguiente:*

*“El empaquetado neutro de tabaco es una política de sentido común que elimina las funciones de promoción, mercadeo y publicidad de los paquetes de tabaco, pero deja las advertencias sanitarias, los sellos fiscales y otras características requeridas por el gobierno. La mayoría de los gobiernos ha aumentado el tamaño de las advertencias sanitarias al mismo tiempo que introduce el empaquetado neutro.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*Por lo anterior, se evidencia que la aplicación de las modificaciones anteriores podría favorecer a la Institución, no como una fuente adicional de recursos, sino al disminuir el consume del tabaco y con ello el costo de atenciones médicas, producto de las incidencias de enfermedades (cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cánceres) en las personas consumidoras.*

*Debido a que en el análisis realizado se comprobó que la reforma a estos artículos no tiene relación alguna con la naturaleza de las funciones de la Institución, no se emiten recomendaciones al respecto.*

### **(...) CONCLUSIONES**

*Después de analizar con detenimiento el presente proyecto de ley, en donde se pretende modificar el empaque y publicidad de los cigarrillos, mediante estas modificaciones, se determina que no tendría implicaciones directas en las finanzas de la institución. Sin embargo, se podrían disminuir las erogaciones del Seguro de Salud provocadas por el consumo del tabaco...”*  
*Por otra parte, la Dirección Financiero Contable por oficio GF-DFC-2155-2021 del 14 de setiembre de 2021, indica:*

*“...Una vez analizada la iniciativa de ley, se determinó que el objetivo es reducir la intención de compra de productos derivados del tabaco, al implementar una estrategia para socavar el atractivo del producto final, con la presentación de un empaquetado neutro, genérico y sencillo, aunado a una incesante publicidad de advertencias al daño en la salud que este producto pueda generar, resulta en un producto final poco llamativo para el consumidor final.*

***Incidencia del proyecto en la Institución:*** *Así las cosas, esta Dirección una vez revisados los aspectos medulares que motivan el clausulado y de acuerdo con la naturaleza del proyecto se considera que, en caso de aprobarse esta iniciativa, se desestimulará el consumo de tabaco contribuyendo a mejorar la salud pública, objetivo central de la Institución.*

***Conclusión*** *Es criterio de esta Dirección que ante la eventual aprobación de esta iniciativa el comportamiento de los ingresos por la recaudación de impuestos derivados de este producto se verá disminuida, sin embargo, se visualizan aspectos muy positivos ya que en este caso en particular prevalece el interés público de mejorar las condiciones de salud de la población y a futuro podría verse afectados positivamente los servicios de salud ante esta iniciativa disminuyéndose las atenciones de fumadores...”*

*Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende con la reforma a los artículos 4, 9 y 36 de la Ley 9028, que todos los productos de tabaco y sus derivados (incluyendo los productos de tabaco*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*calentado, los sistemas electrónicos de administración de nicotina –SEAN, sistemas similares sin nicotina -SSSN, y los sistemas de dispositivos utilizados para su consumo) se presenten en empaquetado neutro, y se deje por la vía de la reglamentación la definición de las características que tendrá. Asimismo, en la adición del artículo 36, en relación con lo dispuesto en el inciso d), punto iv), que en el caso de darse reincidencia en un plazo no mayor a 3 años, contado desde la falta de referencia, la multa podrá incrementarse en treinta salarios base, además, el Ministerio de Salud podrá suspender o revocar, el permiso de funcionamiento sanitario conferido.*

*Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

**i) De la justificación:** *En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que se ha estimado que, de proseguir la tendencia actual, “en el 2030 el tabaco matará a más de 8 millones de personas al año”, y el 80% de esas muertes prematuras ocurrirá en los países de ingresos bajos y medios. El consumo de tabaco es además un factor de riesgo para seis de las ocho principales causas de mortalidad en el mundo.*

*Asimismo, que el tabaquismo impacta en la mortalidad y en la calidad de vida, es responsable de 6 muertes cada día y en forma directa de la pérdida de más de 76.432 años de vida cada año. Esto representa 2.190 fallecimientos al año que podrían evitarse y explica el 9% de todas las muertes que se producen en el país en mayores de 35 años.*

*En términos económicos, el tabaquismo genera un costo directo anual de ₡300.318 millones, además, un costo médico directo anual de más de ₡300.000 millones, un costo de productividad laboral perdida superior a ₡75.000 millones, y costos de cuidado informal de más de ₡58.000 millones. En total, estos costos equivalen a más del 0,9% de todo el Producto Interno Bruto (PIB) del país.*

*Igualmente, que quienes sufren enfermedades atribuibles al consumo de tabaco requieren asistencia y cuidados. El tiempo que dedica anualmente cada familiar o allegado a atender personas con enfermedades vinculadas a tabaquismo, equivale a 900 horas, hasta 6 horas por día, esta dedicación equivale a 0,2% del PIB.*

*Además, se menciona que la recaudación por impuestos por la venta de productos de tabaco, que es de alrededor de ₡27.000 millones anuales, apenas cubre el 9% de los costos económicos totales provocados por el tabaquismo en el sistema de salud y la sociedad.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*El acceso a la salud y a un ambiente sanamente equilibrado es un derecho humano, resguardado desde el seno de nuestra propia Constitución Política, mandato que ha hecho de Costa Rica un país activo por garantizar esta condición para sus habitantes. Nuestro país ha desarrollado y afianzado medidas en la lucha contra el tabaquismo, estando a la vanguardia de la legislación de control del tabaco en América Central, ratificando e implementando el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud-OMS (CMCT).*

*Al respecto, se expone que el país firmó y ratificó en 2016 el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, como una medida más en la lucha contra el tabaquismo. El artículo 13 del CMCT solicita la prohibición total de cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio, para lo cual se estableció un plazo de cinco años tras la entrada en vigor del Convenio.*

*Ante tales restricciones, la industria ha implementado estrategias para enfrentarlas en términos de promoción y publicidad, siendo el empaquetado el componente vital de la estrategia de mercadeo y el medio para crear presencia significativa en los puntos de venta e imagen de marca. Además, el atractivo de sus paquetes, uso de colores y diseño también buscar calar en mantener y atraer nuevos consumidores.*

*Para apoyar a los países en su tercera sesión en noviembre de 2008, la Conferencia de las Partes (COP) adoptó las directrices para la implementación de los Artículos 11 y 13 del CMCT sobre "Envasado, Empaquetado y Etiquetado de Productos de Tabaco", en las cuales se recomienda la adopción de medidas que coadyuven a reducir los niveles de consumo de tabaco y sus derivados, y se define el concepto de empaquetado neutro.*

*El empaquetado neutro es una política establecida en las directrices de aplicación del CMCT de la OMS que cuenta con sólida base de evidencia que respalda su adopción. Esto proporciona una base efectiva para la decisión de proceder con la política sin necesidad de realizar nuevas investigaciones o estudios locales sobre su posible impacto en un país en particular (...) con el fin de salvaguardar el derecho humano a la salud de nuestra población y garantizar su acceso a un ambiente sanamente equilibrado.*

*En dicha exposición, también se indica que el Órgano de Apelación de la OMC confirmó en junio de 2020 que la legislación de etiquetado neutro de Australia es totalmente consistente con los tratados internacionales de la OMC, confirmándose los siguientes aspectos:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

- El etiquetado neutro "es apto para contribuir con el objetivo de Australia de reducir el uso y la exposición a productos de tabaco";
- El etiquetado neutro no restringe el comercio más de lo necesario para lograr su objetivo legítimo de salud pública;
- Quienes tienen un derecho de marca, no tienen un derecho positivo, sino solo el derecho de prevenir que terceros la utilicen;
- El etiquetado neutro de productos de tabaco no viola las protecciones de derecho marcario.

Finalmente, se indica que las decisiones judiciales en cortes nacionales de Australia, el Reino Unido, Francia y la Unión Europea, y una sentencia del tribunal internacional de inversiones, han confirmado que el empaquetado neutro no viola legislación de propiedad intelectual nacional ni internacional, sino que es una restricción justificada al uso de marcas comerciales. También se ha confirmado que no se establecen obstáculos técnicos al comercio, ya que la medida de empaquetado no restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo de legítimo de protección de salud pública y que en la legislación costarricense al respecto de propiedad intelectual, y tales derechos en agentes económicos, tampoco se verá afectada con la promulgación de esta reforma de ley.

ii) **Efecto en las finanzas institucionales:** De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa del empaquetado neutro podría disminuir la recaudación de los impuestos derivados de la Ley 9028, pues provocaría una reducción en el consumo de productos de tabaco y sus derivados, de conformidad con la experiencia internacional en esta materia. No obstante, esta reducción de los ingresos del Seguro de Salud sería compensada en exceso, con la reducción futura de los servicios médicos que deberían brindarse para la atención de las incidencias de enfermedades (cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cánceres) que se presentan en las personas consumidoras, así como, los ahorros en prestaciones económicas de corto plazo (subsidios por incapacidades) y largo plazo (pensiones por invalidez o muerte).

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.497 en su versión actual, dado que su propósito es coincidente con los fines perseguidos por la institución, en cuanto, a lograr una reducción en el consumo de productos derivados del tabaco, haciendo uso de un empaquetado neutro, genérico y sencillo, y con ello, disminuir en un futuro, los altos costos que debe enfrentar el Seguro de Salud para la atención de las enfermedades asociadas con el tabaquismo”.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-13881-2021, el cual señala:

“ (...) este Despacho solicito criterio a las instancias técnicas, quienes en lo que interesa indicaron:

**Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer (Oficio GM-UEP-10321- 2021 de fecha 09 de setiembre de 2021)**

(...)

**Incidencia del proyecto en la Institución:** El tabaco provoca enfermedades que pueden ser prevenidas, además de reducir la esperanza de vida, pues desemboca en el desarrollo de diferentes tipos de cáncer, infartos, entre otros problemas. Además del peligro que corren aquellas personas expuestas al humo del tabaco, ya que pueden desarrollar enfermedades asociadas al consumo de este producto. Con la disminución del consumo del tabaco muchas patologías asociadas tendrían una incidencia directa positiva en la institución.

**Análisis técnico del proyecto:** En referencia a los cambios que se desean reformar entre ellas empaquetado y etiquetado: se comprende que las advertencias sanitarias bien planteados forman parte de una variedad de medidas para comunicar riesgos sanitarios y reducir el consumo de tabaco. Existen pruebas de que la eficacia de dichas advertencias y mensajes aumenta con su vistosidad, en comparación con las advertencias sanitarias pequeñas consistentes solamente en un texto, las advertencias más grandes acompañadas de imágenes llaman más la atención, comunican mejor los riesgos sanitarios, provocan una mayor respuesta emocional y motiva a los consumidores de tabaco a disminuir el consumo del tabaco o bien abandonarlo.

**Viabilidad e impacto que representa para la institución:** Se considera viable. Dado al desestimular el consumo de tabaco se espera un menor impacto en la salud de las personas.

**Implicaciones operativas para la Institución:** No se perciben implicaciones operativas.

**Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:** No se cuenta con evidencia para determinar un impacto financiero, dado que a la fecha la propuesta no dispone de proyecciones cualitativas o cuantitativas respaldadas por pruebas suficientes acerca de una repercusión o incidencia en los fumadores por el cambio del empaquetado o etiquetado de los productos. Evidentemente existiría un impacto en las contribuciones, dado que, al desestimular el consumo del tabaco, disminuiría los ingresos provenientes de la ley 9028, sin que podamos cuantificar el mismo.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**Recomendaciones:** Apoyar el proyecto de ley

**Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** No se debe de oponer

**Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-1992-2021 del 14 de setiembre de 2021)**

(...)

*En este sentido, se considera que el Proyecto es positivo, por cuanto al fomentar el control de las estrategias de etiquetado, se busca que menos personas inicien en el consumo de tabaco o que cesen el consumo. Por esto, se estima que menos personas en el país serían fumadores activos y menos personas desarrollarían complicaciones en su salud asociadas con el consumo de tabaco, por tanto, la CCSS realizaría menos atenciones vinculadas a dichas enfermedades en sus servicios de salud, y eventualmente podría destinar tiempo y recursos a promover la salud en la población.*

**Viabilidad e impacto que representa para la institución:** *El impacto de este Proyecto de Ley se considera que es positivo. Por cuanto busca garantizar el derecho humano a la salud y a un ambiente equilibradamente sano como lo señala la Constitución Política.*

*Lo anterior, por cuanto al fomentar el control de las estrategias de etiquetado, se busca que menos personas inicien en el consumo de tabaco o que cesen el consumo. Por esto, se estima que menos personas en el país serían fumadores activos y menos personas desarrollarían complicaciones en su salud asociadas con el consumo de tabaco, por tanto, la CCSS realizaría menos atenciones para atender enfermedades asociadas al tabaco en sus servicios de salud y dispondría de recursos para realizar actividades tendientes a promover la salud y realizar prevención primaria.*

**Implicaciones operativas para la Institución:** *Es criterio de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud que este Proyecto de Ley no representa nuevas implicaciones operativas a la institución.*

**Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:** *No es competencia de esta Dirección emitir criterio sobre impacto financiero para la institución que represente el proyecto. Sin embargo, se considera que el impacto en la salud de las personas podría ser positivo al mejorar los controles y reducir los riesgos del consumo de tabaco y sus derivados*

*Por tanto, se estima que la CCSS tendría menor demanda para atender las enfermedades debido a complicaciones asociadas al consumo de tabaco, lo que le permitiría invertir recursos en el I nivel de atención para incidir en actividades de prevención primaria y de promoción de la salud.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**Conclusiones:** Las modificaciones propuestas en este proyecto de ley pretenden mejorar la regulación y los controles del etiquetado de productos de tabaco y sus derivados, que se esperarían beneficien el impacto en la salud de las personas, siendo positivo al mejorar los controles y reducir los riesgos relacionados con el consumo de tabaco y sus derivados.

Por tanto, se estima que la CCSS tendría menor demanda en servicios de atención de enfermedades asociadas al consumo de tabaco, lo que le facilitaría invertir recursos en el I nivel de atención para incidir en actividades de prevención primaria y de promoción de la salud.

**Recomendaciones:** Se recomienda que se solicite amplitud de criterio al Proyecto de Fortalecimiento de Atención Integral al Cáncer y coordinadora de las Clínicas de Cesación de Tabaco de la Institución

**Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** Es criterio de esta Dirección que la Institución NO debe oponerse al proyecto, por cuanto se considera positivo y beneficioso para la salud de las personas y de la Institución.”

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas consultadas, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 22497, ya que desestimular el consumo de tabaco se espera un menor impacto en la salud de las personas.

Dado lo anterior, se estima que menos personas en el país serían fumadores activos y menos personas desarrollarían complicaciones asociadas con el consumo de tabaco, por tanto, la CCSS realizaría menos atenciones a dichas enfermedades en sus servicios de salud y podría destinar mayor tiempo a las actividades de promoción de la salud y prevención primaria”.

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS. -

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia, pretende reformar los artículos 4, 9 y 36 de la Ley 9028 “Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”. Para una mejor comprensión de las reformas que se plantean, se presenta a continuación una tabla, con el texto actual y el propuesto:

Texto actual	Texto propuesto
<b>ARTÍCULO 4.- Definiciones</b>	<b>Artículo 4- Definiciones</b>
Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a	Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

(...)

**d) Empaquetado: está constituido por lo siguiente:**

**1.- Empaque primario o cajetilla: todo recipiente que tiene contacto directo con el producto de tabaco, con el fin de protegerlo contra su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.**

**2.- Empaque secundario o cartón: todo recipiente que contenga dos o más empaques primarios con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El empaque secundario es usualmente utilizado para agrupar en una sola unidad de expendio varios empaques primarios.**

(...)

**k) Productos de tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.**

deberán entenderse de la siguiente manera:

(...)

d) Empaquetado: está constituido por lo siguiente:

1- Empaque primario: todo recipiente que tiene contacto directo con el producto de tabaco, con el fin de protegerlo contra su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.

2- Empaque secundario: todo recipiente que contenga dos o más empaques primarios con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El empaque secundario es usualmente utilizado para agrupar en una sola unidad de expendio varios empaques primarios.

3- Empaquetado neutro, genérico, o sencillo: Es una forma de embalaje que estandariza las características en cuanto a color, tipos de letras, formas, distintivos, logotipos y cualquier otro elemento de la imagen de la marca en el empaquetado, envoltorio, así como en el etiquetado de los productos de tabaco. Además, elimina toda la información publicitaria y promocional.

(...)

k) Productos de tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco o **nicotina** destinados a ser fumados, chupados, mascados, inhalados o utilizados como rapé. **A los fines de las medidas establecidas en esta ley, quedan incluidos en la definición de productos de tabaco:**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

	<p>(i) los cigarrillos electrónicos o sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN)</p> <p>(ii) los productos de tabaco calentado que producen aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas;</p> <p>(iii) todo elemento, dispositivo o sistema diseñado para el consumo de los productos de tabaco.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 9.- El etiquetado de los productos de tabaco</b></p> <p>En toda cajetilla y cartón de los productos de tabaco deberán aparecer impresos de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios que describan los efectos nocivos del tabaco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.</p> <p>a) El Ministerio de Salud definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, variados, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes de la cajetilla o cartón: el cincuenta por ciento (50%) de las superficies principales expuestas para el mensaje sanitario. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma y el cien por ciento (100%) de una de las caras laterales para la información cualitativa de los contenidos. Además, deberán colocarse las leyendas: "Para venta exclusiva en Costa Rica" y "Venta prohibida a personas menores de</p>	<p><b>Artículo 9- El etiquetado de los productos de tabaco</b></p> <p>En todo empaque primario y secundario de productos de tabaco deberá aparecer impreso de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios que describan los efectos nocivos del tabaco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.</p> <p>a) El Ministerio de Salud definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, variados, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes del empaque primario y secundario: <b>el ochenta por ciento (80%)</b> de las superficies principales expuestas para el mensaje sanitario pictograma o imagen. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma y el cien por ciento (100%) de una de las caras laterales para la información cualitativa de los contenidos. Además, deberán colocarse las leyendas: "Para venta exclusiva en Costa Rica" y "Venta prohibida a personas menores de edad", en un espacio que no afecte el</p>



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

<p>edad", en un espacio que no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud.</p>	<p>destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud.</p> <p>(...)</p> <p>c) La industria tabacalera deberá implementar el empaquetado neutro o genérico de todos los productos de tabaco y la uniformidad de los envases de cada tipo de producto, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 36.- Sanciones</b> De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 36- Sanciones</b></p> <p>(...)</p> <p>En el caso del inciso d), iv, de darse reincidencia en un plazo no mayor a 3 años, contado desde la falta de referencia, la multa podrá incrementarse en treinta salarios base, sin perjuicio de que el Ministerio de Salud pueda suspender o revocar el permiso de funcionamiento sanitario conferido.</p>
	<p>TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a tres meses desde su promulgación.</p>
	<p>TRANSITORIO II- Los importadores, exportadores, fabricantes, comercializadores, distribuidores y vendedores de productos de tabaco tendrán doce meses a partir de la publicación de esta Ley para cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Como se observa de lo anterior, el objetivo de la propuesta legislativa es la reforma a los artículos 4, 9 y 36 de la Ley 9028, incluyéndose en la nueva redacción, que todos los productos de tabaco y sus derivados (incluyendo los productos de tabaco calentado, los sistemas electrónicos de administración de nicotina –SEAN, sistemas similares sin nicotina -SSSN, y los sistemas de dispositivos utilizados para su consumo) se presenten en empaquetado neutro, y se deje por la vía de la reglamentación la definición de las características que tendrá; pasándose de un 50% a un 80% de las superficies principales expuestas para el mensaje sanitario pictograma o imagen.

Además, se introduce una reforma en el artículo 36, en relación con lo dispuesto en el inciso d), punto iv) (incumplimiento en alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco), en el caso de darse reincidencia en un plazo no mayor a 3 años, contado desde la falta de referencia, la multa podrá incrementarse en treinta salarios base, además, el Ministerio de Salud podrá suspender o revocar, el permiso de funcionamiento sanitario conferido.

Desde el punto de vista legal, se observa que, en la presente propuesta legislativa, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social en el numeral 73 de la Constitución Política, puesto que el legislador no entra a regular aspectos relativos con su administración y dirección, que le son propios de la Institución, tales como aportes, requisitos y condiciones, entre otros.

En tal sentido, tal y como lo expresó la Gerencia Médica (GM-13881-2021), las modificaciones propuestas en este proyecto de ley pretenden mejorar la regulación y los controles del etiquetado de productos de tabaco y sus derivados, que se esperarían beneficien el impacto en la salud de las personas, con lo cual estiman que, la CCSS tendría menor demanda en servicios de atención de enfermedades asociadas al consumo de tabaco, lo que le facilitaría invertir recursos en el I nivel de atención para incidir en actividades de prevención primaria y de promoción de la salud.

En esa misma línea, la Gerencia Financiera (GF-3013-2021) manifestó que con esta iniciativa del empaquetado neutro podría disminuir la recaudación de los impuestos derivados de la Ley 9028, pues provocaría una reducción en el consumo de productos de tabaco y sus derivados, de conformidad con la experiencia internacional en esta materia. No obstante, esta reducción de los ingresos del Seguro de Salud sería compensada en exceso, con la reducción futura de los servicios médicos que deberían brindarse para la atención de las incidencias de enfermedades (cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cánceres) que se presentan en las personas consumidoras, así como, los ahorros en prestaciones económicas de corto plazo (subsidios por incapacidades) y largo plazo (pensiones por invalidez o muerte).

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, manifestar criterio de no oposición al proyecto de ley, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social en el numeral 73 de la Constitución Política. Se estima que dicho proyecto es positivo, por cuanto al fomentar el control de las estrategias de etiquetado, podría conllevar a que menos personas inicien en el consumo de tabaco o que cesen su consumo y de esta forma se dé una reducción futura en los servicios médicos que otorga la Institución.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06924-2021, Gerencia Médica, oficio GM-3013-2021 y Gerencia Financiera, oficio 13381-2021, acuerda:

**ÚNICO:** No oponerse al proyecto de ley, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se estima que dicho proyecto es positivo, por cuanto al fomentar el control de las estrategias de etiquetado, podría conllevar a que menos personas inicien en el consumo de tabaco o que cesen su consumo y de esta forma se dé una reducción futura en los servicios médicos que otorga la Institución.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-

**ACUERDA** no oponerse al proyecto de ley, por cuanto no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se estima que dicho proyecto es positivo, por cuanto al fomentar el control de las estrategias de etiquetado, podría conllevar a que menos personas inicien en el consumo de tabaco o que cesen su consumo y de esta forma se dé una reducción futura en los servicios médicos que otorga la Institución.

#### ARTICULO 7º

Se conoce oficio GA- DJ-05946-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley del programa nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural CRETAMUJER. Expediente N° 21.290.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2743-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

## I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto de ley del programa nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural CRETAMUJER
<b>Expediente</b>	21.290
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Carmen Chan Mora, Marolin Azofeifa Trejos, Harllan Hoepelman Páez, entre otros
<b>Objeto</b>	Crear el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural, en adelante CRETAMUJER; este programa tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social.
<b>INCIDENCIA</b>	En cuanto al artículo 12 del proyecto sobre el financiamiento del programa CRETAMUJER, el inciso f excluye a las municipalidades y a las universidades públicas, no obstante, no se hace mención a la CCSS, lo que violenta el artículo 73 constitucional el cual refiere que la Caja se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales, asimismo, la Gerencia Financiera hace la observación en cuanto a que la propuesta tendría un impacto presupuestario negativo en los seguros sociales; señala que, si se excluyera, el proyecto de ley podría traer beneficios económicos a la institución, fortaleciendo los ingresos por contribuciones que recibe, al impulsarse la inserción económica de un sector de la población que actualmente no está activo y al que se le brindarían oportunidades de emprendimiento y con esto generación de empleos.
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	En virtud del criterio de la Gerencia Financiera se recomienda objetar el artículo 12 del proyecto.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley, no obstante, se objeta únicamente el artículo 12 del proyecto de ley ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos para financiar el programa CRETAMUJER; dado que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política la Caja se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales. Se remiten las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-2757-2021.

## II. ANTECEDENTES

- A. La Junta Directiva de la institución ya había conocido el proyecto de ley No. 21290 y en el en el artículo 29° de la sesión N° 9130, celebrada el 01 de octubre del año 2020 acordó:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*“ACUERDO PRIMERO: Objetar únicamente el artículo 11 del proyecto de ley ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos de superávit para financiar el programa CRETAMUJER; dado que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales. ACUERDO FIRME”*

- B. Oficio PE-2743-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DCLEAGRO-015-2021, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITOS Y TASAS PREFERENCIALES PARA LA MUJER RURAL CRETAMUJER”, expediente legislativo No. 21290.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa oficio GA-0990-2021 recibido el 24 de agosto de 2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-2757-2021 recibido el 31 de agosto de 2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural, en adelante CRETAMUJER; este programa tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-0990-2021, el cual señala:

*“Mediante oficio GA-PPEG-0137-2021, recibido el 20 de agosto de 2020, el Programa Institucional para la Equidad de Género adjunta el criterio, el cual en lo que interesa, señala:*

*“...Particularmente se denota del articulado, que el proyecto de Ley no contempla la participación de la Institución en el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER). Por lo tanto, se comprende que los fines de este proyecto no son viables para la institución dado que no le compete en cuanto a sus funciones ni*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*financiamiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica: ...Respecto al fondo del proyecto de Ley el objetivo y orientación de este, el Programa para la Equidad de Género considera, que éste responde a necesidades reales de las mujeres contemplando el componente de regionalización de las brechas de género y pobreza existentes, contando con datos que respaldan este tipo de iniciativas, según se expuso en los antecedentes del Proyecto, siendo las mujeres de zonas rurales las que tienen menos posibilidades de desarrollo, y de colocarse laboralmente. Por lo que, poner en marcha este proyecto sería una acción que reforzaría la autonomía económica y personal de muchas mujeres, y se considera que aportaría en el proceso de atención que se realiza con mujeres sobrevivientes de violencia en los servicios de la CCSS, en tanto genera las herramientas para establecer un proyecto de vida autónomo. Dicha iniciativa se constituye como una acción afirmativa desde la perspectiva de género por cuanto parte de lo consignado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 3...Por otro lado, es una medida que aporta a lo instruido en el artículo 13 de dicha Convención...Además de lo anterior, se devela que el proyecto es concordante con el eje 3 de la actual Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 del INAMU, sobre distribución de la riqueza mediante el empleo y los emprendimientos. Ahora bien, se visualiza que los posibles efectos e impactos del proyecto de ley de creación de CRETAMUJER, se dirigirían a fomentar el bono de género, entendiendo este como “el aumento de la producción económica per cápita que se genera conforme se avanza hacia la paridad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, lo que supone la superación de barreras discriminatorias en contra de ellas existentes tanto dentro como fuera de este mercado” (CEPAL, 2013). En este sentido, el bono de género podría además potencialmente aportar a la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social mediante la formalización de los emprendimientos y la ampliación del aseguramiento de la población meta del programa nacional aquí propuesto. Sin embargo, no se tiene certeza desde los planteamientos de este proyecto de ley, que exista una obligatoriedad de inscripción a la seguridad social para las personas usuarias del programa, según lo establecido en el artículo 9 sobre los requisitos para acceder al crédito. Lo anterior, es una consideración importante no solo en beneficio del fortalecimiento de la institucionalidad pública y la captación de recursos, sino también de la calidad de vida de las mujeres ante la ampliación de la cobertura y acceso a los servicios de salud, prestaciones económicas y pensiones como parte de los derechos y deberes de las ciudadanas. A partir de lo anterior, es criterio de este Programa que la acción favorecerá la autonomía financiera de las mujeres y en términos generales a reducir la desigualdad de género, dependencia económica y feminización de la pobreza por medio de la participación de las mujeres en el crecimiento económico...”*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*Esta Asesoría Legal del Despacho comparte el criterio mencionado, consecuentemente recomienda contestarle a la Comisión legislativa consultante que se considera la viabilidad jurídica del proyecto de ley indicado, en el entendido que no se contempla la participación de la CCSS en el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER), y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del proyecto, la institución de conformidad con el artículo 73 Constitucional, aún y cuando reporte un superávit anual no debe, a la entrada en vigencia de dicha ley, contribuir con recursos para el financiamiento del programa, en razón de que sus fondos no pueden ser transferidos a finalidades distintas a la Seguridad Social.”*

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-2757-2021, el cual señala:

*Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende la creación del Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural, en adelante “CRETAMUJER” a fin de lograr la inserción económica y social de la mujer y el mejoramiento integral, así como el fomento a la participación activa de las mujeres en zonas rurales, con especial atención a las zonas con menores índices de desarrollo social. Dicho programa será un órgano técnico adscrito Instituto de Desarrollo Rural.*

*Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

- i) **Del destino de los recursos CCSS:** *El artículo 73 de la Constitución Política, dispone: “...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...”*

*Al respecto, al no excluirse en el numeral 12 de la iniciativa, que la CCSS como institución pública aporte un 12% del monto total reportado como superávit anual, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigor de esta Ley y posteriormente, un 1% de su superávit anual, en los siguientes seis años, se lesiona lo establecido en el artículo 73 supra citado.*

*Por otra parte, conviene señalar que la CCSS recibe de varias instituciones, recursos provenientes de las utilidades generadas por ellas, indicándose en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, lo siguiente: “...Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécense una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza”.*

*De lo anterior se colige, que de ser aprobado este proyecto de Ley, la institución también dejaría de percibir parte de los recursos que son transferidos en virtud de citado numeral, por lo que se recomienda solicitar criterio a la Gerencia de Pensiones.*

*No obstante, lo citado y para efectos de no lesionar las normativas de marras, se recomienda modificar los incisos b) y f) del artículo 12 de la iniciativa, de la siguiente manera:*

### **“...ARTÍCULO 12- Financiamiento del Programa CRETAMUJER**

*Se autoriza a las instituciones indicadas en este artículo, a financiar el programa CRETAMUJER, de la siguiente forma:  
(...)*

*b) El aporte de un 12% del monto total reportado como superávit anual de cada institución pública, **una vez rebajado el porcentaje establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador**, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigencia de esta Ley. Posteriormente, cada institución proporcionará un 1% de su superávit anual, en los siguientes seis años  
(...)*

*f) Se exceptúan de este aporte **a la Caja Costarricense de Seguro Social**, las Municipalidades y las universidades públicas.”*

- ii) Efecto en las finanzas institucionales:** *De no realizarse la exclusión de la CCSS en el numeral 12 citado, la aprobación del presente proyecto de ley tendría un impacto presupuestario negativo en los seguros que administra la CCSS. Si se excluyera, el proyecto de ley podría traer beneficios económicos a la institución, fortaleciendo los ingresos por contribuciones que recibe, al impulsarse la inserción económica de un sector de la población que actualmente no está activo y al que se le brindarían oportunidades de emprendimiento y con esto generación de empleos.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **oponerse** al Proyecto de Ley 21.290, de mantenerse la redacción actual del numeral 12 de la iniciativa.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 15 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El Programa CRETAMUJER se establece como un instrumento técnico-financiero del Estado Costarricense para atender las necesidades crediticias de las mujeres rurales jefas de hogar y grupos de mujeres organizadas en comunidades rurales, la principal herramienta de apoyo es el acceso al crédito con tasas preferenciales, además asistencia técnica y apoyo en especie a proyectos de desarrollo en comunidades rurales.

Entre los cambios con el texto anteriormente revisado se indica que:

- El proyecto de ley pasa de 13 artículos a 15 artículos.
- Se adiciona los artículos: 13 sobre los destinos de los recursos deberán destinarse para las operaciones crediticias y/o actividades de beneficio a las mujeres de comunidades rurales señaladas en esta ley;
- Se modifica el transitorio anterior por el artículo 15 respecto a que se reglamentará la ley en 90 días después de aprobada.
- Se modifica el artículo 11 anterior sobre el financiamiento por el artículo 12 y 14.

Respecto de los objetivos de la creación del programa CRETAMUJER, se enumeran:

1. Aumentar la participación económica y social de la mujer rural para disminuir su vulnerabilidad a la violencia de género por dependencia económica.
2. Otorgar créditos para el fomento de emprendimientos productivos y adquisición de terreno para vivienda rural, con bajas tasas de interés, y mejores condiciones que los entes financieros nacionales y otras entidades de acceso al crédito.
3. Proveer de asistencia técnica para formación en idiomas, servicios empresariales, accesos a nuevas tecnologías y acceso a mercados, incrementar la cadena de valor agregado, la calidad y capacidad de gestión crediticia y empresarial de la mujer.
4. Fortalecer los emprendimientos, innovaciones y la diversificación para fomentar las nuevas oportunidades de mercado y crear nuevas formas de acceso a recursos financieros y no financieros que permitan un incremento en el empleo y en los ingresos de las mujeres en comunidades rurales.

En cuanto al ente encargado de la administración del programa, se establece que le corresponderá al Instituto de Desarrollo Rural (Inder). El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y demás instituciones del estado prestarán servicios de asesoría técnica y financiera, cuando el Inder así lo solicite a fin de brindar óptima dotación de los créditos.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Se establece como condiciones para acceder al crédito:

1. Que la solicitante resida en una comunidad rural, puede ser una única solicitante jefa de hogar o un grupo de mujeres organizadas, estas deben ser jefas de hogar con al menos una persona a su cargo, puede ser una persona menor de edad, de la tercera edad, o las que estén cubiertas por la Ley 7600.
2. Que sea costarricense, por nacimiento o naturalizada, mayor de edad.
3. Los demás requerimientos los establecerá el Inder vía reglamento.

Se establece un Comité Interinstitucional de Apoyo y Seguimiento, en adelante “el Comité” para efectos de recibir consultas y dar asesoramiento a las solicitantes, con relación al crédito y a la asistencia técnica sobre los emprendimientos productivos relativos a la agricultura, acuicultura, ganadería, pesca y producción artesanal y otros que señala esta ley.

Los recursos del Programa CRETAMUJER deberán destinarse para las operaciones crediticias y/o actividades de beneficio a las mujeres de comunidades rurales señaladas en esta ley.

Se debe señalar que en cuanto al artículo 12 de la propuesta de ley, que refiere al financiamiento del programa, establece:

**“ARTÍCULO 12- Financiamiento del Programa CRETAMUJER.** Se autoriza a las instituciones indicadas en este artículo, a financiar el programa CRETAMUJER, de la siguiente forma:

- a. *El aporte inicial del Instituto Nacional de las Mujeres, de mil millones de colones (1,000,000,000.00), que podrá hacerse por única vez, sin perjuicio del cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, de conformidad con la ley de creación.*
- b. *El aporte de un 12% del monto total reportado como superávit anual de cada institución pública, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigencia de esta Ley. Posteriormente, cada institución proporcionará un 1% de su superávit anual, en los siguientes seis años.*
- c. *El aporte, transferencias, y/o donaciones de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.*
- d. *El 1% de las utilidades anuales que los bancos del estado podrán transferir al Programa por un periodo de diez años, desde la entrada en vigencia de la presente ley.*
- e. *El Instituto de Desarrollo Rural a través del reglamento de esta ley, podrá crear un fondo de avales o un fidecomiso de garantías para respaldar financieramente el programa.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

- f. Se exceptúan de este aporte a las Municipalidades y las universidades públicas. “(el subrayado no corresponde al original)

La Gerencia Financiera hace la observación en cuanto a que la propuesta de no realizarse la exclusión de la CCSS en el numeral 12 citado, la aprobación del presente proyecto de ley tendría un impacto presupuestario negativo en los seguros que administra la CCSS. Señala que, si se excluyera, el proyecto de ley podría traer beneficios económicos a la institución, fortaleciendo los ingresos por contribuciones que recibe, al impulsarse la inserción económica de un sector de la población que actualmente no está activo y al que se le brindarían oportunidades de emprendimiento y con esto generación de empleos. Por lo que esta instancia técnica recomienda modificar el texto de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 12- Financiamiento del Programa CRETAMUJER.** Se autoriza a las instituciones indicadas en este artículo, a financiar el programa CRETAMUJER, de la siguiente forma:

(...)

b) El aporte de un 12% del monto total reportado como superávit anual de cada institución pública, **una vez rebajado el porcentaje establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador**, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigencia de esta Ley. Posteriormente, cada institución proporcionará un 1% de su superávit anual, en los siguientes seis años

(...)

f) Se exceptúan de este aporte **a la Caja Costarricense de Seguro Social, las Municipalidades y las universidades públicas.**”

Se indica que tanto el texto anteriormente revisado, como el actual objeto de consulta no se excluía a la Caja Costarricense de Seguro Social, como si con respecto a las municipalidades y las universidades públicas, por esto la Gerencia Financiera propone reformar el mencionado artículo 12.

A su vez, es importante destacar lo señalado por la Gerencia Administrativa que el CRETAMUJER favorecerá la autonomía financiera de las mujeres y en términos generales a reducir la desigualdad de género, dependencia económica y feminización de la pobreza por medio de la participación de las mujeres en el crecimiento económico, no obstante, concuerdan en la inconstitucionalidad del artículo 12 mencionado.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar objeciones sobre el artículo 12 del proyecto de ley, por cuanto

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-05946-2021, Gerencia Administrativa oficio GA-0990-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-2757-2021, acuerda:

**ÚNICO:** La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley, no obstante, se objeta únicamente el artículo 12 del proyecto de ley ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos para financiar el programa CRETAMUJER; dado que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política la Caja se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales. Se remiten las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-2757-2021.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:** La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley, no obstante, se objeta únicamente el artículo 12 del proyecto de ley ya que no se especifica que la Institución queda exenta de la transferencia de recursos para financiar el programa CRETAMUJER; dado que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitucional Política la Caja se encuentra imposibilitada a transferir recursos a un fin distinto del giro de los seguros sociales. Se remiten las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-2757-2021.

#### ARTICULO 8º

Se conoce oficio GA- DJ-06547-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el proyecto de ley para la defensa del derecho a la educación de la población infantil con enfermedades crónicas, convalecientes y de recurrente atención hospitalaria. Expediente N° 21.825.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2763-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley defensa del derecho a la educación de la población infantil con enfermedades crónicas, convalecientes y de recurrente atención hospitalaria
<b>Expediente</b>	21825
<b>Proponente</b>	Catalina Montero Gómez
<b>Estado</b>	Comisión Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia
<b>Objeto</b>	Que el Ministerio de Educación Pública, a través de convenios con la Caja Costarricense de Seguro Social, adapte la infraestructura física necesaria en los Hospitales Nacionales y Regionales, para que las personas menores de edad con enfermedades crónicas reciban lecciones educativas como en “centros escolares hospitalarios”
<b>INCIDENCIA</b>	<p>El proyecto de ley tiene incidencia a nivel operativo, puesto que la Gerencia Médica refiere que los establecimientos de salud, a diferencia de los centros educativos, tienen condiciones particulares al tener que exponerse a agentes biológicos (virus, bacterias, otros patógenos) y químicos de uso sanitario (drogas medicamentosas, otros); también los establecimientos de salud, no cuentan con una infraestructura diseñada para ser un centro educativo; podría tener repercusiones en cuanto al resto de personas internadas y el MEP debe de cubrir tanto financieramente como la responsabilidad del cuidado de los menores mientras se encuentren recibiendo lecciones.</p> <p>Asimismo, el Hospital de Niños refiere su experiencia con “la Escuelita”, dado que, por los brotes de infecciones intrahospitalarias, los pacientes con requerimientos especiales de aislamiento y en la actualidad las dificultades de segregación de los espacios hospitalarios impuestas por la pandemia por COVID-19, han reforzado la pertinencia de esta nueva modalidad de atención pedagógica individualizada y provista en el entorno en que el paciente se encuentra hospitalizado.</p> <p>Asimismo, la Gerencia Médica señala que la Caja y MEP ya se encuentran trabajando en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional y correlacionado con perfiles puntales de pacientes, así como actividades necesarias, según cada caso que distan en todo sentido del concepto de centro escolar hospitalario.</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos brindados.
<b>Propuesta de acuerdo</b>	<b>PRIMERO:</b> En virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Médica oficio GM-13128-2021 y de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1357-2021 se presentan observaciones al proyecto de ley, puesto que tal y como se encuentra redactado no

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

	<p>es viable para la Caja Costarricense de Seguro Social. Se alteraría uno de los objetivos fundamentales de la institución como lo es la prestación de los servicios de salud, la colaboración con el Ministerio de Educación Pública en las instalaciones hospitalarias, especialmente en aquellas que albergan niños, niñas y adolescentes, es importante y deseable, pero debe realizarse dentro del marco de la priorización del derecho a la salud, del respeto a las normas de seguridad hospitalaria y con los requerimientos adecuados.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> La Caja Costarricense del Seguro Social tiene vigente un lineamiento técnico que permite coadyuvar con la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles, el cual se elaboró con participación del personal del Ministerio de Educación Pública. Asimismo, la Caja actualmente se encuentra trabajando con el MEP en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional y correlacionado con perfiles puntales de pacientes, así como actividades necesarias, según cada caso, pero distan del concepto de centro escolar hospitalario.</p>
--	---

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2763-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPJN-020- 2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “DEFENSA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN INFANTIL CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, CONVALECIENTES Y DE RECURRENTE ATENCIÓN HOSPITALARIA”, expediente legislativo No. 21825.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-13128-2021 recibido el 10 de setiembre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1357-2021 recibido el 23 de setiembre de 2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es que el Ministerio de Educación Pública, a través de convenios con la Caja Costarricense de Seguro Social, adapte la infraestructura física



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

necesaria en los Hospitales Nacionales y Regionales, para que las personas menores de edad con enfermedades crónicas reciban lecciones educativas.

### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-13128-2021, el cual señala:

*“Este Despacho solicito criterio a las instancias técnicas, en lo que interesa indicaron:*

***Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM- DDSS-1866-2021 31 de agosto de 2021)***

***“Incidencia del proyecto en la Institución:*** El proyecto de ley 21.825 incide de manera negativa en la institución.

***Análisis técnico del proyecto:*** Desde el punto de vista técnico, se deben analizar varios aspectos, los cuales son:

***1. Desde el punto de vista de la vigilancia de la Salud:*** los centros hospitalarios se caracterizan por ser sitios de riesgo de enfermedades infectocontagiosas, como las diarreas, enfermedades respiratorias agudas de vías superiores, infecciones de la piel y faneras, etc. Los niños con padecimientos crónicos, en su estado de vulnerabilidad, son propensos a contagiarse y a tener un mayor riesgo de complicaciones por enfermedades que pueden prevenirse.

*De forma bidireccional (para las Instituciones como para el grupo de niños y niñas), la presencia de grupos de niños de manera regular en los centros de salud puede elevar la tasa de enfermedades y empeorar por las vinculaciones y los riesgos ambientales.*

***2. Desde el punto de vista de riesgo sanitario:*** Los establecimientos de salud, a diferencia de los centros educativos, tienen condiciones particulares al tener que exponerse a agentes biológicos (virus, bacterias, otros patógenos) y químicos de uso sanitario (drogas medicamentosas, otros). La presencia de los menores hace más complicada el control del ambiente séptico que se pretende lograr.

***3. En cuanto a la infraestructura:*** Los establecimientos de salud, no cuentan con una infraestructura diseñada para ser un centro educativo, asimismo, las instalaciones requieren de un ambiente sano y amplio para que los niños puedan realizar actividad física y comer, que no puede lograrse en un centro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

*La fuente de ingresos para hacer adaptaciones o construir la infraestructura necesaria en los hospitales no se describe en la propuesta de ley.*

***4. En cuanto a las personas usuarias internadas:*** en los Hospitales Nacionales del ruido que va a generar una escuela hospitalaria no va acorde a los principios de justicia y al respeto por las personas internadas.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**5. En cuanto a la inversión:** Debe existir un acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social, en el que el primero se compromete a cuidar el espacio y asume la responsabilidad de lo que en él suceda; esto

conlleva, a que la CCSS inherentemente carga con los riesgos y responsabilidades del grupo de niños y niñas que llegue al establecimiento de salud tendría la responsabilidad legal sobre los accidentes y daños que puedan suceder a los menores de edad, así como, los pagos de seguros de riesgos para cubrir a dicha población, inversión que en este momento, la institución no realiza. Ante el contexto de la Pandemia por COVID-19, así como otras prioridades que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social en la Promoción, Prevención, Atención y Rehabilitación, no se pueden visualizar gastos ajenos a la salud, que como un bien jurídico tutelado por el Estado, tiene prioridad por encima de los derechos individuales.

**6. Derecho a la intimidad:** Las personas que acuden a un centro médico, tienen derecho a la intimidad y al secreto médico-paciente. La presencia de personas ajenas a la institución, que son el personal contratado para brindar la educación a los niños con enfermedades crónicas, no están capacitadas para laborar dentro de un centro de salud. Al no tener relación con las personas que se encuentran en atención o en internamiento, estarían irrespetando el “Reglamento General de Hospitales Nacionales” y el 322 del Código Sanitario<sup>6</sup>. De acuerdo con lo documentado en experiencias internacionales la modalidad de atención a población infantil en el entorno hospitalario desde el punto de vista de cumplimiento del derecho a la educación corresponde a la Modalidad de Pedagogía Hospitalaria. Modalidad para la cual CCSS y MEP ya se encuentran trabajando en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional y correlacionado con perfiles puntales de pacientes, así como actividades necesarias, según cada caso que distan en todo sentido del concepto de centro escolar hospitalario.

7. Para lo que corresponde con el cumplimiento del derecho a la educación para niños y niñas durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días ya se dispone de un lineamiento técnico trabajando intersectorialmente entre la CCSS y el MEP vigente hasta 2025 denominado Lineamiento Técnico LT.GM.DDSS.060620 Referencia de niñas y niños hacia centros educativos para garantizar la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles.

**Viabilidad e impacto que representa para la institución:** No es viable. Genera un impacto negativo en la institución

**Implicaciones operativas para la Institución:**

Las implicaciones operativas para la institución son:

1. Riesgos para la vigilancia de la salud.
2. Riesgo sanitario de propagación de enfermedades.
3. Riesgo en la infraestructura.
4. Impacto económico negativo, sin fuente de financiamiento garantizada.
5. Vulnerabilización de los derechos de las personas usuarias.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

6. *Aplicación de modalidad de atención no basada en evidencia.*

**Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:** *El proyecto de ley representaría un enorme impacto financiero para la institución que excede su ámbito de competencia.*

**Conclusiones:** *La Caja Costarricense de Seguro Social se vería seriamente afectada por el proyecto de ley 21.825 por las implicaciones en la vigilancia de la salud, el riesgo sanitario de propagación de enfermedades tanto de las personas de los centros hospitalarios, como de los docentes y estudiantes exponiendo a los menores de edad a contagiarse con un mayor riesgo de complicaciones dada su condición de portadores de enfermedades crónicas. La infraestructura hospitalaria no está diseñada para adaptar un aula con las condiciones necesarias para brindar lecciones regulares “típicas de un centro educativo”.*

*La infraestructura hospitalaria no constituye un ambiente sano donde se puedan implementar rutinas educativas como los recreos, meriendas, almuerzos y espacios libres de riesgos biológicos.*

*El Reglamento de Hospitales prohíbe la presencia de personas ajenas a los centros de salud en sus instalaciones excepto que respondan a una modalidad de atención ubicada en el ámbito de competencia institucional.*

*Crear centros educativos hospitalarios por su naturaleza viola los derechos de las personas usuarias del establecimiento de salud.*

*La aprobación de este proyecto de ley tiene implicaciones legales para la institución, en tanto, atenta contra la seguridad tanto de docentes como niños y niñas, si se aplica tal como está definido. Esto involucra la tutela de los menores de edad y los seguros en casos de accidentes u otras enfermedades.*

*De acuerdo con lo documentado en experiencias internacionales la modalidad de atención a población infantil en el entorno hospitalario desde el punto de vista de cumplimiento del derecho a la educación corresponde a la Modalidad de Pedagogía*

*Hospitalaria. Modalidad para la cual CCSS y MEP ya se encuentran trabajando en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional.*

*Para lo que corresponde con el cumplimiento del derecho a la educación para niños y niñas durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días ya se dispone en la institución de la normativa técnica que permite coadyuvar con la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles. Dicha normativa se elaboró con participación del personal técnico tanto del MEP como de la CCSS y se encuentra vigente hasta el año 2025.*

**Recomendaciones:** *Se recomienda no apoyar dicho proyecto de ley.*

**Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** *La institución debe oponerse al proyecto.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### **Hospital Nacional de Niños (DG-HNN-1678-21 de fecha 26 de agosto del 2021)**

*ANTECEDENTES* El Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria del Hospital Nacional de Niños, Dr. Carlos Sáenz Herrera, por sus siglas CeAPH-HNN, denominado dentro de las instalaciones de este nosocomio como “La Escuelita”, ha ofrecido sus servicios en nuestras instalaciones por parte de los docentes del Ministerio de Educación Pública desde el año, 1964. Previo a ello funcionaba en asocio con la antigua Sección de Pediatría del Hospital San Juan de Dios, desde 1955. (de acuerdo con el oficio DAJ-031-C-2013 de mayo 2013, del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Pública). El Hospital Nacional de Niños inicialmente autorizó el uso en precario de sus instalaciones (ala derecha, quinto piso, Edificio de Hospitalización, para el otorgamiento de lecciones a los niños que por razones de su patología crónica (que se encontraban hospitalizados), así podían recibir su formación escolar dentro del período requerido para el restablecimiento de su enfermedad. Posterior a ello, los docentes hospitalarios facilitaban la incorporación de los niños a los centros educativos correspondientes para la continuación de sus debidos programas.

Además, de esta colaboración, la medida buscaba la integración y no retraso de nuestros usuarios en el sistema educativo, permitiendo que las niñas, los niños y los jóvenes portadores de enfermedades crónicas no tuvieran un desfase al reingreso de las actividades de la vida diaria, una vez dados de alta en su hospitalización.

Cabe resaltar que la actividad docente solo se ofrece a nuestros usuarios, hospitalizados portadores de patologías sub-agudas o crónicas y cuya condición de salud es lo suficientemente estable para poder estar en condiciones de aprovechar espacios educativos durante su hospitalización.

Durante los cincuenta y siete años de la existencia del Hospital Nacional de Niños, el apoyo brindado por los profesionales del Ministerio de Educación Pública destacados en nuestro centro, ha sido de enorme valor. Sin embargo, ha debido ser modificado al ritmo de los tiempos, extendiendo sus intervenciones al período neonatal con estimulación temprana y sobre todo modificando la estrategia educativa de atención en aulas, a la atención brindada al pie de la cama del paciente con el apoyo de tecnología. Los brotes de infecciones intrahospitalarias, los pacientes con requerimientos especiales de aislamiento y en la actualidad las dificultades de segregación de los espacios hospitalarios impuestas por la pandemia por COVID-19, han reforzado la pertinencia de esta nueva modalidad de atención pedagógica individualizada y provista en el entorno en que el paciente se encuentra hospitalizado.

**3.1 Análisis Técnico** Es importante señalar que en los inicios de la construcción del Hospital Nacional de Niños, Dr. Carlos Sáenz Herrera; la edificación fue considerada como una obra ambiciosa para sus tiempos. En la actualidad, con el aumento de la complejidad de los pacientes y oferta de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

servicios, así como debido al desarrollo de nuevas técnicas médico quirúrgicas, nuevos procedimientos de diagnóstico y tratamiento en las diferentes subespecialidades en el ámbito de la pediatría, el edificio de hospitalización, desde el punto de vista estructural es claramente insuficiente de cara a todos estos avances. Muchos de los servicios hospitalarios actuales, que custodian el primordial derecho a la salud de los niños, carecen de las condiciones idóneas de infraestructura y muestran serios problemas de hacinamiento. Por lo anterior, la administración activa hospitalaria se mantiene en permanente análisis y ejecución de diferentes mecanismos para la ampliación y mejora de su reducido espacio físico, con el apoyo de las autoridades correspondientes de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Ante esta situación y considerando la redacción del artículo N° 1 del proyecto de ley en análisis, que literalmente señala:

*“ARTÍCULO 1- El Ministerio de Educación Pública, a través de convenios con la Caja Costarricense de Seguro Social, adaptará la infraestructura física necesaria para que las personas menores de edad, que por su condición de salud deban recibir atención hospitalaria en forma recurrente reciban lecciones educativas.” (el subrayado es nuestro)*

*Consideramos que desde el punto de vista de la gestión de los servicios y la autonomía de la Institución ambas estarían afectadas, en albergar y permitir dentro de las instalaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, remodelaciones requeridas por otra institución, en este caso el Ministerio de Educación Pública, para llevar a cabo una función externa a las encomendadas primariamente al ámbito hospitalario. En este aspecto puntual consideramos que siendo la salud y la educación, ejes fundamentales en el desarrollo del niño, la CCSS puede colaborar en sus servicios hospitalarios con el personal docente del Ministerio de Educación, facilitando la organización de sus actividades educativas intrahospitalarias, desarrolladas al pie de la cama del paciente, o en espacios multi-usos disponibles en las áreas de hospitalización. Sin embargo, no corresponde el otorgamiento de espacios para oficinas administrativas, ni tampoco de área de parqueo o acceso a la alimentación provista a los funcionarios del MEP por parte de la CCSS.*

*3.2 Viabilidad e impacto que representa el proyecto de Ley para la institución. Desde el punto de vista de la viabilidad y el impacto, la ejecución y autorización de un convenio que permite la remodelación según necesidades educativas, dentro de las instalaciones hospitalarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, aún manteniéndose la modalidad de uso precario, limita seriamente la libertad de gestión de los Directores Médicos en el uso de estas áreas y más aún cuando se requiere de la ampliación de los*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*servicios médicos y administrativos, procedimientos, consulta externa y hospitalización.*

*3.3 Implicaciones operativas para la Institución. Consideramos que desde el punto de vista operativo, la materialización de un convenio para la remodelación o el uso de las instalaciones limita el crecimiento de la prestación de los servicios de salud en el Hospital Nacional de Niños y en cualquier otro establecimiento de la seguridad social; tal y cual como se señala literalmente en el artículo N° 3:*

*“ARTÍCULO 3- Los alcances de esta ley cubren únicamente los hospitales de alcance regional y nacional de la Red Hospitalaria Nacional.”*

*Por lo cual, se considera de vital interés el análisis exhaustivo de lo propuesto y el no recibo de una redacción como la descrita en el artículo N° 1, indicado al inicio de este documento.*

*3.4 Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia En lo que respecta al impacto financiero, dicho ámbito escapa de nuestra competencia recomendativa. Sin embargo, merece una reflexión las erogaciones presupuestarias que se generan por alquiler de espacios en los diferentes centros hospitalarios en servicios asistenciales de la CCSS, en donde a su vez existen áreas que son ocupadas por otras instituciones externas.*

*Consideramos que, se debe integrar un criterio financiero, legal y desde la perspectiva de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, respecto al uso de las instalaciones institucionales concretamente en el tema de uso de precario y permisos de construcción o remodelación para obras de interés de otras instituciones diferentes a la CCSS.*

*Conclusiones y recomendaciones. El proyecto de ley en mención, no se considera viable para la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que alteraría uno de los objetivos fundamentales de la institución como lo es la prestación de los servicios de salud. La colaboración del Ministerio de Educación Pública en las instalaciones hospitalarias, especialmente en aquellas que albergan niños, niñas y adolescentes, es importante y deseable, pero debe realizarse dentro del marco de la priorización del derecho a la salud, del respeto a las normas de seguridad hospitalaria y ubicando en áreas físicas externas al campus hospitalario las áreas administrativas correspondientes al Ministerio de Educación Pública.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 21825, ya que incide de manera negativa en la institución y según*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

lo señalado técnicamente tendría implicaciones operativas para la institución entre las que se puede mencionar riesgos para la vigilancia de la salud, riesgo sanitario de propagación de enfermedades, riesgo en la infraestructura, impacto económico negativo, sin fuente de financiamiento garantizada, vulnerabilización de los derechos de las personas usuarias, aplicación de modalidad de atención no basada en evidencia, entre otras.

Es importante resaltar lo señalado técnicamente por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, en cuanto a:

**1. Desde el punto de vista de la vigilancia de la Salud:** los centros hospitalarios se caracterizan por ser sitios de riesgo de enfermedades infectocontagiosas, como las diarreas, enfermedades respiratorias agudas de vías superiores, infecciones de la piel y faneras, etc. Los niños con padecimientos crónicos, en su estado de vulnerabilidad, son propensos a contagiarse y a tener un mayor riesgo de complicaciones por enfermedades que pueden prevenirse.

De forma bidireccional (para las Instituciones como para el grupo de niños y niñas), la presencia de grupos de niños de manera regular en los centros de salud puede elevar la tasa de enfermedades y empeorar por las vinculaciones y los riesgos ambientales.

**2. Desde el punto de vista de riesgo sanitario:** Los establecimientos de salud, a diferencia de los centros educativos, tienen condiciones particulares al tener que exponerse a agentes biológicos (virus, bacterias, otros patógenos) y químicos de uso sanitario (drogas medicamentosas, otros). La presencia de los menores hace más complicada el control del ambiente séptico que se pretende lograr.

**3. En cuanto a la infraestructura:** Los establecimientos de salud, no cuentan con una infraestructura diseñada para ser un centro educativo, asimismo, las instalaciones requieren de un ambiente sano y amplio para que los niños puedan realizar actividad física y comer, que no puede lograrse en un centro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La fuente de ingresos para hacer adaptaciones o construir la infraestructura necesaria en los hospitales no se describe en la propuesta de ley.

**4. En cuanto a las personas usuarias internadas:** en los Hospitales Nacionales del ruido que va a generar una escuela hospitalaria no va acorde a los principios de justicia y al respeto por las personas internadas.

**5. En cuanto a la inversión:** Debe existir un acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social, en el que el primero se compromete a cuidar el espacio y asume la responsabilidad de lo que en él suceda; esto

conlleva, a que la CCSS inherentemente carga con los riesgos y responsabilidades del grupo de niños y niñas que llegue al establecimiento de salud tendría la responsabilidad legal sobre los accidentes y daños que puedan suceder a los menores de edad, así como, los pagos de seguros de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

riesgos para cubrir a dicha población, inversión que en este momento, la institución no realiza. Ante el contexto de la Pandemia por COVID-19, así como otras prioridades que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social en la Promoción, Prevención, Atención y Rehabilitación, no se pueden visualizar gastos ajenos a la salud, que como un bien jurídico tutelado por el Estado, tiene prioridad por encima de los derechos individuales.

**6. Derecho a la intimidad:** Las personas que acuden a un centro médico, tienen derecho a la intimidad y al secreto médico-paciente. La presencia de personas ajenas a la institución, que son el personal contratado para brindar la educación a los niños con enfermedades crónicas, no están capacitadas para laborar dentro de un centro de salud. Al no tener relación con las personas que se encuentran en atención o en internamiento, estarían irrespetando el “Reglamento General de Hospitales Nacionales” y el 322 del Código Sanitario<sup>6</sup>. De acuerdo con lo documentado en experiencias internacionales la modalidad de atención a población infantil en el entorno hospitalario desde el punto de vista de cumplimiento del derecho a la educación corresponde a la Modalidad de Pedagogía Hospitalaria. Modalidad para la cual CCSS y MEP ya se encuentran trabajando en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional y correlacionado con perfiles puntales de pacientes, así como actividades necesarias, según cada caso que distan en todo sentido del concepto de centro escolar hospitalario.

7. Para lo que corresponde con el cumplimiento del derecho a la educación para niños y niñas durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días ya se dispone de un lineamiento técnico trabajando intersectorialmente entre la CCSS y el MEP vigente hasta 2025 denominado Lineamiento Técnico LT.GM.DDSS.060620 Referencia de niñas y niños hacia centros educativos para garantizar la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles

Por otra parte, es importante señalar lo indicado por el Hospital Nacional de Niños en torno a que desde el punto de vista de la viabilidad y el impacto, la ejecución y autorización de un convenio que permita la remodelación según necesidades educativas, dentro de las instalaciones hospitalarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, aún manteniéndose la modalidad de uso precario, limita seriamente la libertad de gestión de los Directores Médicos en el uso de estas áreas y más aún cuando se requiere de la ampliación de los servicios médicos y administrativos, procedimientos, consulta externa y hospitalización, entre otros. “

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-1357-2021, el cual señala:

“Analizado el proyecto de Ley a lo largo de sus 5 artículos, y desde el punto de vista de las competencias de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, debemos indicar que no corresponde a esta gerencia la definición de los



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*servicios médicos que brinda la institución a la población en general; siendo ello resorte de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Gerencia Médica. Dicho de otro modo, las obras de infraestructura en salud son ejecutadas por esta Gerencia en estricto apego a los requerimientos epidemiológicos y de ofertas de servicios, determinados por la Gerencia Médica.*

*El proyecto de ley es muy ambiguo, y no deja ver con precisión ante cuál de las siguientes hipótesis nos encontramos; Ya sea que el Ministerio de Educación Pública bajo su presupuesto financiero readecuaría espacios hospitalarios para convertirlos en aulas de educación, o ya sea que el Ministerio de Educación también bajo su presupuesto readecuaría espacios educativos dentro de los Centros del MEP para uso de aulas con requerimientos médicos. Cualquiera de los dos supuestos, no poseen respaldos técnicos de oferta y demanda que demuestren su pretendida viabilidad, factibilidad y sustentabilidad en todo sentido, y según el criterio de la Gerencia Médica, resultarían inconvenientes desde cualquier punto de vista para la CCSS. Adicionalmente, corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación Pública por imperativo de ley, la determinación de las metodologías educativas -más aún en la nueva normalidad pandémica y post-pandémica- de abordaje de las diferentes poblaciones meta.*

*Por demás está decir que en general, la celebración de convenios inter-administrativos de cooperación mutua, no requieren autorización de ley, siempre y cuando los objetos de interés guarden legalidad e interés público.*

*El proyecto de ley no desarrolla elementos concretos de aspectos constructivos, Por lo anterior, tampoco nos encontramos siquiera ante el supuesto de aspectos técnicos constructivos a los cuales pueda referirse esta Gerencia.*

*Por ende, nos allanamos al criterio técnico emitido por la Gerencia Médica GM-13128-2021, recomendando el no apoyo al proyecto de ley. Como conclusión, se considera pertinente recomendar a la Junta Directiva externar criterio de oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 21.825”*

### **3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 5 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

El artículo 1 establece que el Ministerio de Educación Pública, a través de convenios con la Caja Costarricense de Seguro Social, adaptará la infraestructura física necesaria para

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

que las personas menores de edad, que por su condición de salud deban recibir atención hospitalaria en forma recurrente reciban lecciones educativas.

El artículo 2 refiere que el Ministerio de Educación Pública, una vez realizados los convenios de construcción y operación de esos centros escolares hospitalarios, deberá crear las plazas docentes y administrativas necesarias para su correcto funcionamiento.

El artículo 3 regula que los alcances de esta ley cubren únicamente los hospitales de alcance regional y nacional de la Red Hospitalaria Nacional.

El artículo 4 establece que la madre, el padre o encargados de la persona menor de edad están obligados a velar tanto por el efectivo ejercicio del derecho a la educación como para que este sea adaptado a su condición de salud; para ello se deben considerar las posibilidades físicas y cognitivas para recibir dicha educación.

El artículo 5 insta que los centros educativos regulares en los que se encuentren matriculadas personas menores de edad deberán brindar la información sobre el estado académico antes del ingreso al centro escolar hospitalario, así como garantía de la matrícula y el reingreso normal a la institución una vez que abandone el sistema escolar hospitalario.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales en estricto sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

*“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.*

*(...)*

*Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Lo anterior, dado que no establece obligaciones para la Caja ni establece expresamente que es la institución la que debe cubrir las erogaciones para la infraestructura física necesaria para que las personas menores de edad, que por su condición de salud deban recibir atención hospitalaria, sino que establece dicha obligación para el Ministerio de Educación Pública, no obstante, se debe indicar que de alguna manera podría a través del MEP incidir en la estructura y dinámica organizacional, máxime que no se establecen fuentes de financiamiento en el proyecto de ley.

Asimismo, la Gerencia Médica refiere que el proyecto de ley tiene incidencia a nivel operativo del a institución, dado que los establecimientos de salud, a diferencia de los centros educativos, tienen condiciones particulares al tener que exponerse a agentes biológicos (virus, bacterias, otros patógenos) y químicos de uso sanitario (drogas medicamentosas, otros); también los establecimientos de salud, no cuentan con una infraestructura diseñada para ser un centro educativo; también puede tener repercusiones en cuanto al resto de personas internadas y el MEP debe de cubrir tanto financieramente como la responsabilidad del cuidado de los menores mientras se encuentren recibiendo lecciones.

Mencionan entre la eventual incidencia:

**1. Desde el punto de vista de la vigilancia de la Salud:** *los centros hospitalarios se caracterizan por ser sitios de riesgo de enfermedades infectocontagiosas, como las diarreas, enfermedades respiratorias agudas de vías superiores, infecciones de la piel y faneras, etc. Los niños con padecimientos crónicos, en su estado de vulnerabilidad, son propensos a contagiarse y a tener un mayor riesgo de complicaciones por enfermedades que pueden prevenirse. De forma bidireccional (para las Instituciones como para el grupo de niños y niñas), la presencia de grupos de niños de manera regular en los centros de salud puede elevar la tasa de enfermedades y empeorar por las vinculaciones y los riesgos ambientales.*

**2. Desde el punto de vista de riesgo sanitario:** *Los establecimientos de salud, a diferencia de los centros educativos, tienen condiciones particulares al tener que exponerse a agentes biológicos (virus, bacterias, otros patógenos) y químicos de uso sanitario (drogas medicamentosas, otros). La presencia de los menores hace más complicada el control del ambiente séptico que se pretende lograr.*

**3. En cuanto a la infraestructura:** *Los establecimientos de salud, no cuentan con una infraestructura diseñada para ser un centro educativo, asimismo, las instalaciones requieren de un ambiente sano y amplio para que los niños puedan realizar actividad física y comer, que no puede lograrse en un centro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*La fuente de ingresos para hacer adaptaciones o construir la infraestructura necesaria en los hospitales no se describe en la propuesta de ley.*

**4. En cuanto a las personas usuarias internadas:** *en los Hospitales Nacionales del ruido que va a generar una escuela hospitalaria no va acorde a los principios de justicia y al respeto por las personas internadas.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**5. En cuanto a la inversión:** Debe existir un acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social, en el que el primero se compromete a cuidar el espacio y asume la responsabilidad de lo que en él suceda; esto conlleva, a que la CCSS inherentemente carga con los riesgos y responsabilidades del grupo de niños y niñas que llegue al establecimiento de salud tendría la responsabilidad legal sobre los accidentes y daños que puedan suceder a los menores de edad, así como, los pagos de seguros de riesgos para cubrir a dicha población, inversión que en este momento, la institución no realiza. Ante el contexto de la Pandemia por COVID-19, así como otras prioridades que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social en la Promoción, Prevención, Atención y Rehabilitación, no se pueden visualizar gastos ajenos a la salud, que como un bien jurídico tutelado por el Estado, tiene prioridad por encima de los derechos individuales.

**6. Derecho a la intimidad:** Las personas que acuden a un centro médico, tienen derecho a la intimidad y al secreto médico-paciente. La presencia de personas ajenas a la institución, que son el personal contratado para brindar la educación a los niños con enfermedades crónicas, no están capacitadas para laborar dentro de un centro de salud. Al no tener relación con las personas que se encuentran en atención o en internamiento, estarían irrespetando el “Reglamento General de Hospitales Nacionales” y el 322 del Código Sanitario. De acuerdo con lo documentado en experiencias internacionales la modalidad de atención a población infantil en el entorno hospitalario desde el punto de vista de cumplimiento del derecho a la educación corresponde a la Modalidad de Pedagogía Hospitalaria.

Asimismo, la Gerencia Médica señala que la Caja y MEP ya se encuentran trabajando en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional y correlacionado con perfiles puntales de pacientes, así como actividades necesarias, según cada caso que distan en todo sentido del concepto de centro escolar hospitalario.

El Hospital de Niños hace mención al Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria del Hospital Nacional de Niños, Dr. Carlos Sáenz Herrera, por sus siglas CeAPH-HNN, denominado dentro de las instalaciones de este nosocomio como “La Escuelita”, el nosocomio autorizó el uso precario de sus instalaciones para que los docentes del Ministerio de Educación Pública otorguen lecciones a los niños que por razones de su patología crónica (que se encontraban hospitalizados), así podían recibir su formación escolar dentro del período requerido para el restablecimiento de su enfermedad. Posterior a ello, los docentes hospitalarios facilitaban la incorporación de los niños a los centros educativos correspondientes para la continuación de sus debidos programas.

Resaltan que la actividad docente solo se ofrece a los pacientes hospitalizados portadores de patologías sub-agudas o crónicas y cuya condición de salud es lo suficientemente estable para poder estar en condiciones de aprovechar espacios educativos durante su hospitalización. Sin embargo, ha debido ser modificado al ritmo de los tiempos, extendiendo sus intervenciones al período neonatal con estimulación temprana y sobre todo modificando la estrategia educativa de atención en aulas, a la

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

atención brindada al pie de la cama del paciente con el apoyo de tecnología. Los brotes de infecciones intrahospitalarias, los pacientes con requerimientos especiales de aislamiento y en la actualidad las dificultades de segregación de los espacios hospitalarios impuestas por la pandemia por COVID-19, han reforzado la pertinencia de esta nueva modalidad de atención pedagógica individualizada y provista en el entorno en que el paciente se encuentra hospitalizado. El criterio de la Gerencia Médica es compartido por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, quienes también se oponen al proyecto de ley.

### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Médica oficio GM-13128-2021 y de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1357-2021

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06547-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13128-2021, acuerda:

**PRIMERO:** En virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Médica oficio GM-13128-2021 y de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1357-2021 se presentan observaciones al proyecto de ley, puesto que tal y como se encuentra redactado no es viable para la Caja Costarricense de Seguro Social. Se alteraría uno de los objetivos fundamentales de la institución como lo es la prestación de los servicios de salud, la colaboración con el Ministerio de Educación Pública en las instalaciones hospitalarias, especialmente en aquellas que albergan niños, niñas y adolescentes, es importante y deseable, pero debe realizarse dentro del marco de la priorización del derecho a la salud, del respeto a las normas de seguridad hospitalaria y con los requerimientos adecuados.

**SEGUNDO:** La Caja Costarricense del Seguro Social tiene vigente un lineamiento técnico que permite coadyuvar con la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles, el cual se elaboró con participación del personal del Ministerio de Educación Pública. Asimismo, la Caja actualmente se encuentra trabajando con el MEP en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional y correlacionado con perfiles puntales de pacientes, así como actividades necesarias, según cada caso, pero distan del concepto de centro escolar hospitalario.”

**Por tanto,** acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**ACUERDO PRIMERO:** En virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Médica oficio GM-13128-2021 y de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1357-2021 se presentan observaciones al proyecto de ley, puesto que tal y como se encuentra redactado no es viable para la Caja Costarricense de Seguro Social. Se alteraría uno de los objetivos fundamentales de la institución como lo es la prestación de los servicios de salud, la colaboración con el Ministerio de Educación Pública en las instalaciones hospitalarias, especialmente en aquellas que albergan niños, niñas y adolescentes, es importante y deseable, pero debe realizarse dentro del marco de la priorización del derecho a la salud, del respeto a las normas de seguridad hospitalaria y con los requerimientos adecuados.

**ACUERDO SEGUNDO:** La Caja Costarricense del Seguro Social tiene vigente un lineamiento técnico que permite coadyuvar con la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles, el cual se elaboró con participación del personal del Ministerio de Educación Pública. Asimismo, la Caja actualmente se encuentra trabajando con el MEP en un Convenio Marco factible desde la realidad institucional y correlacionado con perfiles puntales de pacientes, así como actividades necesarias, según cada caso, pero distan del concepto de centro escolar hospitalario.

### ARTICULO 9º

Se conoce oficio GA- DJ-06923-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley sobre la desafectación de uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Paraíso y afectación a nuevo fin público. Expediente N° 21.822.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2973-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley desafectación de uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Paraíso y afectación a nuevo fin público
<b>Expediente</b>	21822
<b>Proponente</b>	Pablo Heriberto Abarca Mora, Luis Fernando Chacón Monge, Paola Valladares Rosado, Mario Castillo Méndez, entre otros.
<b>Objeto</b>	Autorizar la desafectación al uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Paraíso, para que se afecte a un nuevo fin público. La desafectación se realizará sobre 20mil metros

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

	<p>cuadrados y el terreno se destinará y distribuirá de la siguiente forma: 10mil m2 a la construcción de Clínica de la CCSS, 5mil m2 para la Nueva Escuela de Música y 5mil m2 para el Hospital Geriátrico.</p>
<b>INCIDENCIA</b>	<p>Desde el punto de vista legal, se observa que en la presente propuesta legislativa, no existe ningún inconveniente en desafectar un terreno de la Municipalidad de Paraíso, para que dentro de sus fines se lleve a cabo la construcción del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, pues tal y como lo indicaron las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, dicha construcción está dentro del Programa de Proyectos del “Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017” suscrito por la CCSS y el Banco de Costa Rica (BCR); de igual forma, el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la CCSS en el numeral 73 de la Constitución Política.</p> <p>No obstante, lo anterior, se recomienda trasladar al legislador para su valoración, lo que acota la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, en el sentido de que: <i>“el área del terreno de 10 mil metros cuadrados resultaría insuficientes para el desarrollo del proyecto pretendido dada la topografía del terreno; aunado al tema de que aún se encuentran en proceso la realización de estudios especializados para determinar si el terreno es técnicamente apto o no”</i>. Lo anterior, por cuanto el área analizada es de 13500 metros cuadrados.</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien la institución rescata la finalidad de la propuesta legislativa, como es la de dotar de un terreno para la construcción del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, no obstante, se recomienda trasladar al legislador la observación de que los 10 mil metros cuadrados resultarían insuficientes para el desarrollo del proyecto pretendido, dada la topografía del terreno; aunado al tema de que aún se encuentran en proceso la realización de estudios especializados para determinar si el terreno es técnicamente apto o no.</p>
<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>ÚNICO:</b> Se rescata la finalidad de la propuesta legislativa, como es la de dotar de un terreno para la construcción del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, no obstante, se recomienda trasladar al legislador la observación que realiza la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en el oficio GIT-1320-2021, respecto a que los 10 mil metros cuadrados resultarían insuficientes para el desarrollo del proyecto pretendido, dada la topografía del terreno; aunado al tema de que aún se encuentran en proceso la realización de estudios especializados para determinar si el terreno es técnicamente apto o no.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2973-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DCLECart-005-2021, suscrito por el señor Juan Pablo Fernández de la Herran, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO Y AFECTACIÓN A NUEVO FIN PÚBLICO”. Expediente No. 21822.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, oficio No. GIT-1320-2021, recibido el 22 de agosto de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio No. GM-3890-2021 recibido el 22 de setiembre de 2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es autorizar la desafectación al uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Paraíso, para que se afecte a un nuevo fin público. La desafectación se realizará sobre veinte mil metros cuadrados y el terreno se destinará y distribuirá de la siguiente forma: diez mil metros cuadrados a la construcción de Clínica de la Caja Costarricense del Seguro Social, cinco mil metros cuadrados para la Nueva Escuela de Música y cinco mil metros cuadrados para el Hospital Geriátrico.

#### 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías remite el criterio técnico GIT-1320-2021, el cual señala:

*“Al respecto, adjunto el criterio **GIT-FID-CCSS-BCR-0448-2021** del 09 de setiembre de 2021 emitido por nuestra unidad experta Unidad Técnica Contraparte Fideicomisos, el cual indica:*

*“El Área de Salud de Paraíso-Cervantes está dentro del Programa de Proyectos del “Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017” suscrito por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Banco de Costa Rica (BCR) el 15 de mayo del 2017, el cual se generó para obtener todos los componentes necesarios para la realización de las obras de infraestructura y lograr su desarrollo y puesta en operación, de manera que la CCSS llegue a contar con infraestructura física y equipo disponible, confiable y seguro para cumplir con las necesidades de la población atendida y realizar con ello sus cometidos institucionales; ya que con la nueva infraestructura física, podrá ser más eficiente en la prestación de sus servicios y garantizar la continuidad de los mismos.*



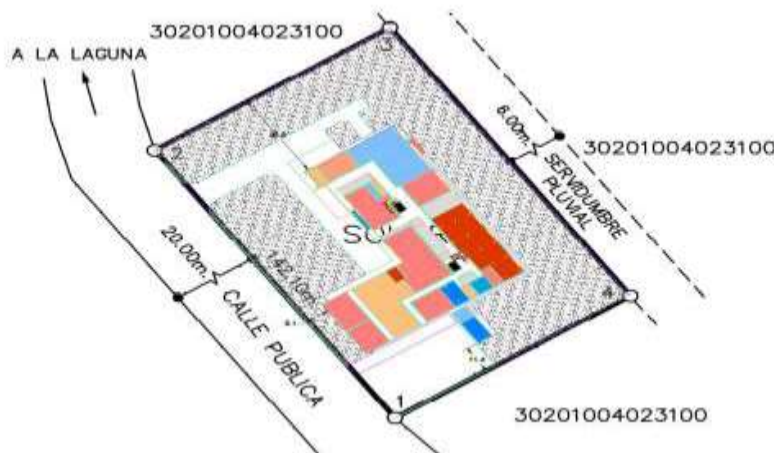
## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

En el Contrato del Fideicomiso se establecen los lineamientos generales para la ejecución del FIDEICOMISO, estableciéndose una Unidad Administradora del Programa (UAP) para que funja como auxiliar al FIDUCIARIO, como grupo de expertos en materia o en disciplinas técnicas y profesionales necesarias para la gestión y administración del Programa.

El Área de Salud de Paraíso-Cervantes es conceptualizada como tipo 1, con un área estimada de construcción de alrededor de 5 400 m<sup>2</sup>, más las calles de circulación, parqueos y servicios complementarios.

Para realizar la valoración de viabilidad de utilización del terreno para dicha construcción, se analizaron diferentes documentos, entre los cuales está el informe GIT-UTCFIDCCSS/BCR-P03-F04-002 donde se realiza un reporte de inspección del terreno por parte de funcionarios de la Unidad Técnica de la Contraparte (UTC) (anexo 1), el informe de visita al terreno de parte de empresa desarrolladora contratada a través del fideicomiso (UAP) (anexo 2 y 3), el informe técnico de valoración de riesgos de parte la CNE (anexo 4) y notas de la Municipalidad de Paraíso donde entregan los planos de catastro y trabajos topográficos (anexo 5 y 6) y otros documentos que ayudan en el análisis de evaluación de la factibilidad de realizar dicho proyecto en la propiedad propuesta a donar que presenta muy buenas condiciones de ubicación geográficas a la población de atracción y resolvería la limitante de no contar con el terreno para la construcción de un Área de Salud prioritaria en esa zona, tenemos que considerar las siguiente limitaciones que tiene dicha propiedad:

- El área del terreno con el que se ha realizado el análisis de zonificación es de 13 500 m<sup>2</sup>, información que se obtuvo de la nota ALC-579-2021 del alcalde municipal (anexo 5) y la nota de la municipalidad MUPA-DEUR-147-2021 dirigida al alcalde Ing. Carlos Ramírez Sánchez (anexo 6) y de la propuesta de plano catastrado que se proporcionó de parte de la Municipalidad (anexo 7). **Si se donan los 10 000 m<sup>2</sup> que indica el proyecto de ley no serían suficientes para el desarrollo de dicha infraestructura.**



- Como indica la CNE en su informe CNE-UIAR-INF-0059-2021 "Debido a que la propiedad es probablemente atravesada por la Falla Agua Caliente se debe

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*realizar un estudio Neotectónico donde se establezca las medidas de mitigación relacionadas al potencial sísmico del área donde se desarrollara el proyecto.”*

*La UAP empezó el proceso licitatorio para la contratación del estudio Neotectónico, por lo que todavía no se cuenta con el estudio para determinar si existe algún inconveniente técnico para desarrollar proyecto en dicho terreno.*

- *La UTC y la UAP están coordinando con la municipalidad y las autoridades del Liceo de Paraíso, una servidumbre de paso por los terrenos del Liceo de Paraíso para desfogar las aguas en una quebrada que está detrás de esa propiedad y así contar con la disponibilidad de descargar las aguas pluviales y residuales tratadas, que generará la planta de tratamiento. Este planteamiento influye en los cálculos y solución de diseños de los sistemas hidráulicos.*

- *La UAP ya inició las gestiones para la contratación de los estudios preliminares de factibilidad para establecer las posibles condiciones de diseño, como los estudios de topografía, de suelos, hidrológicos y otras disponibilidades.*

*De parte de la UTC y la UAP, se ha dado prioridad a las labores necesarias para la contratación de todos los estudios técnicos requeridos para definir los conceptos de diseño y poder asegurar la viabilidad del proyecto.*

*Asimismo, es menester indicar que el área del terreno que se ha analizado es de 13 500 metros cuadrados, por lo que el dato indicado en el documento “Proyecto de Ley Expediente N° 21.822, “DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO Y AFECTACIÓN A NUEVO FIN PÚBLICO. “de 10 000 metros cuadrados resultaría insuficiente dada la topografía inclinada del terreno, por lo cual se solicita expresamente se adapte este requerimiento.*

*Dado lo anterior, hasta solventar las limitaciones indicadas de tamaño del área del terreno y, si todos los estudios técnicos al terreno, que están en proceso, son aceptables para la viabilidad del proyecto, sería posible dar una aceptación técnica sobre el mismo.”*

*“El mismo se convierte en su integralidad en el criterio de esta Gerencia”.*

En virtud de lo anterior, la citada Gerencia concluye, indicando: *“Como conclusión, se considera pertinente recomendar a la Junta Directiva en términos generales externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 21.822; **no obstante** externar a la Asamblea Legislativa que el área del terreno de 10 mil metros cuadrados resultarían insuficientes para el desarrollo del proyecto pretendido dada la topografía del terreno; aunado al tema de que aún se encuentran en proceso la realización de estudios especializados para determinar si el terreno es técnicamente apto o no”.*

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-3890-2021, el cual señala:

*“(…) este Despacho solicito criterio a la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, quien mediante oficio GM-DPSS-0457-2021 de fecha 16 de setiembre de 202, en lo que interesa indicó:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*“Según lo solicitado, este despacho le comunico que efectivamente el terreno en discusión se utilizaría para la construcción de la nueva sede de área de Paraíso-Cervantes mismo que ya ha sido revisado por la Unidad Técnica contraparte del Fideicomiso ya que esta infraestructura forma parte de las Sedes de Área del Fideicomiso CCSS-BCR. Como parte de las negociaciones para la adquisición del terreno en referencia este despacho ha externado criterio favorable para su utilización.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 21822, ya que dentro de la planificación Institucional se encuentra la construcción de la nueva sede de área de Paraíso-Cervantes.*

*Cabe señalar que, según lo indicado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, dicho terreno ya fue revisado por la Unidad Técnica contraparte del Fideicomiso”.*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos; a saber:

*“ARTÍCULO 1- Se desafecta un terreno propiedad de la Municipalidad de Paraíso, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho seis (N.° 3-014-042086), inscrito en el partido de Cartago, finca matrícula uno ocho cero cinco ocho dos-cero cero cero (180582- 000), que se describe así: naturaleza: terreno inculto para construir un cementerio municipal. Situado en el distrito uno, Paraíso; cantón dos, Paraíso; provincia de Cartago. Linderos: al norte con Alba Vargas Alfaro, al sur, resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso; al este, resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso y, al oeste, resto de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso. Plano seis tres tres cinco cero nueve-dos cero cero cero (633509-2000). Mide veinte mil metros cuadrados (20000m<sup>2</sup>).*

*ARTÍCULO 2- La finca descrita en el artículo anterior se afecta a los siguientes usos públicos:*

*Diez mil metros cuadrados (10000,00 m<sup>2</sup>) para la construcción de la clínica de la Caja Costarricense del Seguro Social.*

*Cinco mil metros cuadrados (5000,00m<sup>2</sup>) para la Nueva Escuela de Música.*

*Cinco mil metros cuadrados (5000,00m<sup>2</sup>) para el Hospital Geriátrico.*

*ARTÍCULO 3- Derogueuse la ley 9638*

*ARTÍCULO 4- Autorízase a la municipalidad de Paraíso para que en común acuerdo con la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, procedan a reubicar los 20 mil metros cuadrados en el resto de la finca de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, quien se compromete a reservar el área necesaria para*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*que la municipalidad la declare como calle pública para ingresar a los terrenos antes descritos, el terreno reservado para calle pública, será segregado por la Junta, y el área a segregar será la que se exige en estos casos para la creación de una calle Pública.”*

El objetivo de la propuesta legislativa es autorizar la desafectación al uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Paraíso, para que se afecte a un nuevo fin público. El inmueble tiene una medición de veinte mil metros cuadrados y su naturaleza es “Terreno inculto para construir un cementerio municipal”. Sin embargo, y como lo indica la exposición de motivos con la Ley 9638 “Desafectación de uso público de un terreno propiedad de la Municipalidad de Paraíso y afectación a nuevo fin público”, de fecha 17 de diciembre de 2019, se aprobó la desafectación del uso público (cementerio municipal) de los veinte mil metros cuadrados, afectando la finca de la siguiente manera: diez mil metros cuadrados para construir el nuevo camposanto, cinco mil metros cuadrados para la construcción de una escuela de música y los otros cinco mil metros cuadrados para la construcción de un hospital geriátrico<sup>4</sup>.

Con esta propuesta se desafectan siempre los veinte mil metros cuadrados y el terreno se destinará y distribuirá de la siguiente forma: diez mil metros cuadrados a la construcción de Clínica de la Caja Costarricense del Seguro Social, cinco mil metros cuadrados para la Nueva Escuela de Música y cinco mil metros cuadrados para el Hospital Geriátrico, derogándose la Ley N° 9638 de fecha 17 de diciembre de 2019.

En la sesión ordinaria 309 del 25 de febrero 2020, el Concejo Municipal de Paraíso, en el Artículo 05, acordó, comunicar a los Diputados, dicho acuerdo y promover y aprobar la desafectación y afectación del terreno en cuestión.

Esta Dirección Jurídica en el oficio No. DJ-01117-2020 27 del febrero de 2020, hizo referencia a la figura de la afectación, sobre la cual señaló:

*“Respecto la desafectación la doctrina refiere:*

*“La doctrina admite a la desafectación como un acto por el que se excluye a un bien del dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado o de los particulares. Su naturaleza debe ser correlativa al acto de afectación y en general se le considera como un acto discrecional de la Administración, cuando la afectación no provino de una ley.”<sup>1</sup>*

*A su vez, la Carta Magna señala:*

*“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:*

*14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.*

<sup>4</sup> AL-DEST- IJU-108-2021, Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Desde el punto de vista legal, se observa que en la presente propuesta legislativa, no existe ningún inconveniente en desafectar un terreno de la Municipalidad de Paraíso, para que dentro de sus fines se lleve a cabo la construcción del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, pues tal y como lo indicaron las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías dicha construcción está dentro del Programa de Proyectos del “Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017” suscrito por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Banco de Costa Rica (BCR) el 15 de mayo del 2017; de igual forma, el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social en el numeral 73 de la Constitución Política.

No obstante, lo anterior, se recomienda trasladar al legislador para su valoración, lo que acota la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, en el sentido de que: *“el área del terreno de 10 mil metros cuadrados resultaría insuficientes para el desarrollo del proyecto pretendido dada la topografía del terreno; aunado al tema de que aún se encuentran en proceso la realización de estudios especializados para determinar si el terreno es técnicamente apto o no”*. Lo anterior, por cuanto el área analizada es de 13 500 metros cuadrados.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien la institución rescata la finalidad de la propuesta legislativa, como es la de dotar de un terreno para la construcción del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, no obstante, se recomienda trasladar al legislador la observación de que los 10 mil metros cuadrados resultarían insuficientes para el desarrollo del proyecto pretendido, dada la topografía del terreno; aunado al tema de que aún se encuentran en proceso la realización de estudios especializados para determinar si el terreno es técnicamente apto o no.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06923-2021, Gerencia Médica oficio GM-3890-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, oficio GIT-1320-2021, acuerda:

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO UNICO:** se rescata la finalidad de la propuesta legislativa, como es la de dotar de un terreno para la construcción del Área de Salud de Paraíso-Cervantes, no obstante, se recomienda trasladar al legislador la observación que realiza la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en el oficio GIT-1320-2021, respecto a que los 10 mil metros cuadrados resultarían insuficientes para el desarrollo del proyecto pretendido,

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

dada la topografía del terreno; aunado al tema de que aún se encuentran en proceso la realización de estudios especializados para determinar si el terreno es técnicamente apto o no. La Caja Costarricense de Seguro Social hace la observación de que en la provincia de Cartago se tiene proyectado la construcción de un nuevo hospital que contará con los servicios atención integrales a los adultos mayores, asimismo la institución aprobó un área de Salud tipo 3 en el cantón de Cartago, que contará con un profesional en geriatría. Además, no se contempla en el portafolio institucional de inversiones la construcción de un Hospital de Geriatría en la zona de Paraíso.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director José Luis Loría.

### ARTICULO 10°

Se conoce oficio GA- DJ-05897-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley para la reforma de la Ley 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Expediente N° 21.443.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2708-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. SINOPSIS

<b>Nombre</b>	Proyecto ley reforma Ley 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad
<b>Expediente</b>	21.443
<b>Proponente</b>	María José Corrales Chacón
<b>Objeto</b>	Ajustar la Ley en mención, a los nuevos lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense mediante Decreto Ejecutivo 34780, porque actualmente se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, además, de que se están utilizando conceptos erróneos y discriminatorios que no corresponden a la realidad y necesidades actuales.
<b>INCIDENCIA</b>	En virtud de los criterios de la Gerencia Médica y Gerencia Financiera, el proyecto de ley en estudio establece nuevos requerimientos para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, pero sin disponer de las fuentes de financiamiento que se necesitan para su cumplimiento. Por tal motivo, se considera que el proyecto tiene un impacto financiero y operativo

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

	<p>para la institución y no se definen las fuentes de financiamiento para ejecutar con la propuesta.</p> <p>Refiere la instancia técnica que se le impone a la institución incorporar en las campañas informativas lesco, braille, la impresión braille en todas las áreas incluyendo medicamentos, entre otros para hacer la información accesible para las personas con discapacidad, en decisiones que se tomen en aspectos de discapacidad, la institución debe consultar a las organizaciones de personas con discapacidad, la atención sexual y reproductiva accesible para personas con discapacidad se debe brindar en todas las regiones, en este momento se brinda solamente en el Hospital Nacional de la Mujer, se establece que los programas de salud deben ser gratuitos o a precios asequibles. En cuanto al plazo establece que rige a partir de seis meses después de su publicación.</p>
<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Se recomienda objetar el proyecto de ley, en cuanto a que no establece fuentes de financiamiento para atender la propuesta planteada, en virtud de los criterios de la Gerencia Médica y Gerencia Financiera.</p>
<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p><b>PRIMERO:</b> Se rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, en garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> La Caja Costarricense de Seguro Social ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de los servicios de las personas con discapacidad.</p> <p><b>TERCERO:</b> Con fundamento en lo señalado en los criterios de la Gerencia Médica oficio GM-12478-2021 y Gerencia Financiera GF-2736-2021, se opone al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, expediente legislativo 21443, por cuanto en el proyecto de ley no se define las fuentes de financiamiento y la CCSS no cuenta con recursos adicionales a los que ya se destinan a este fin, por lo que se prevé un fuerte impacto financiero y operativo para la institución.</p>

### II. ANTECEDENTES

- A. La Junta Directiva ya ha conocido anteriormente el proyecto de ley No. 21443 y en el último acuerdo artículo 9° de la sesión N° 9180, celebrada el 25 de mayo del año 2021, concertó:

*“ACUERDO PRIMERO: Se rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*objeto de consulta, en garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.*

*ACUERDO SEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de los servicios de las personas con discapacidad.*

*ACUERDO TERCERO: Con fundamento en lo señalado en los criterios de la Gerencia Médica oficio GM0041-2021 y Gerencia Financiera GF-0141-2021, se opone al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, expediente legislativo 21443, por cuanto en el proyecto de ley no se define las fuentes de financiamiento y la CCSS no cuenta con recursos adicionales a los que ya se destinan a este fin, por lo que se prevé un fuerte impacto financiero y operativo para la institución.  
ACUERDO FIRME”*

- B. Oficio PE-2708-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DSDI-OFI-0086-2021, suscrito por el señor Edel Rosales Novoa, Director Secretaría de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996”, expediente legislativo No. 21443.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-2736-2021 recibido el 25 de agosto de 2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-12478-2021 recibido el 30 de agosto de 2021.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es ajustar la Ley en mención, a los nuevos lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense mediante Decreto Ejecutivo 34780, porque actualmente se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, además, de que se están utilizando conceptos erróneos y discriminatorios que no corresponden a la realidad y necesidades actuales.



## 2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-2736-2021, el cual señala:

*“Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende reformar el título I, el título II excepto el capítulo VIII denominado “Acceso a la justicia”, el título III y el título IV de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, con el propósito de regular el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el aparato estatal e implementar una Política Nacional Inclusiva.*

*Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:*

**i) Artículos relevantes que necesitan aclaración o modificación:** *El artículo 38 “Obligaciones del Estado” del proyecto de cita, señala “... el Estado le otorgará una prestación económica durante el período de hospitalización, si es necesario, hasta por un año, y esta no podrá ser inferior a la pensión mínima del régimen contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social...”, para cumplir con dicha obligación es imprescindible que en el texto de la Ley se incorpore de manera expresa, cuál o cuáles serán las fuentes de donde se tomarán los recursos para financiar el pago de las prestaciones económicas a que se refiere dicho artículo, así como la institución que pagará dicha prestación económica.*

*El numeral 41 “Acceso”, dispone: “...Las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y programas de salud, así como a los tratamientos y los medicamentos, de conformidad con la normativa interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y su condición médica. Los programas de salud deberán ser gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad en igualdad con las demás personas. (...) El Estado, a través de sus instituciones de salud, deberán establecer procedimientos y procesos para que las etiquetas de los medicamentos deban ofrecerse en formatos accesibles para personas con discapacidad visual.”. En ese sentido, ha de tenerse que los servicios que brinda la institución no son gratuitos y que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, la CCSS no puede transferir ni emplear los fondos y reservas de los seguros sociales en finalidades a las que motivaron su creación. De ahí que se recomienda modificar el numeral 41 en lo siguiente:*

**“...ARTÍCULO 41- Acceso**

*Las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y programas de salud, así como a los tratamientos y los*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

medicamentos, de conformidad con la normativa interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y su condición médica. **Los programas de salud a las personas con discapacidad no aseguradas en condición de pobreza o pobreza extrema deberán ser con cargo al Estado o a precios asequibles de la misma variedad y calidad en igualdad con las demás personas...**”

Lo anterior, según la Dirección de Coberturas Especiales para aclarar y determinar que “...el beneficio es para personas con discapacidad no aseguradas, mientras que si se mantiene el concepto de gratuidad, el Estado queda obligado a garantizar el acceso a cualquier ciudadano del mundo, lo cual sería desde el punto de vista de los derechos humanos un beneficio espectacular pero desde el punto de vista de los recursos financieros que debe disponer el Estado para garantizar ese derecho sería insuficiente...”.

Asimismo, el numeral 72 “Información accesible” señala: “...De acuerdo al ámbito de aplicación de esta ley, las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea en formatos accesibles para todas las personas y sin un costo adicional...”, en ese sentido y considerando lo expuesto por la Dirección SICERE, se recomienda eliminar la frase “sin un costo adicional”, siendo la gratuidad solo para el titular solicitante de la información, tal como actualmente ya se encuentra establecido y conforme al numeral el artículo 7° la Ley N°. 8968 “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”.

Véase, que en casos excepcionales, cuando el tratamiento de los datos sea de tal complejidad o volumen, y se deba construir algún programa informático o adquirir alguna licencia o se requieran recursos humanos o materiales extras, el petente deberá cubrir dichos gastos, mismos que no se encuentran contemplados por la Institución.

Finalmente, se recomienda incluir un segundo párrafo al numeral 98 de la iniciativa, a fin de que se indique:

“...En el caso de personas discapacitadas sin modalidad de seguimiento en el seguro de salud administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a las medidas presupuestarias para realizar los ajustes razonables, adquirir y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente ley, las mismas serán financiadas con cargo al Estado.”

Lo citado encuentra sustento legal en el numeral 177 de la Constitución Política, que dispone que el Estado deberá crear a favor de la CCSS rentas suficientes y calculadas para cubrir las necesidades actuales y futuras de la institución.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**iii) Efecto en las finanzas institucionales:** La aprobación de este proyecto de ley podría conllevar a nuevas erogaciones para cumplir con el diseño universal, se sugiere por parte de la Dirección de Presupuesto que la implementación de este diseño debe ser gradual y ajustada a un plan de acción, el cual permita a la CCSS realizar las mejoras y extender los servicios de atención y rehabilitación de acuerdo con las posibilidades financieras institucionales.

Además, lo dispuesto en el numeral 41 de la iniciativa en cuanto a que “...El Estado, a través de sus instituciones de salud, deberán establecer procedimientos y procesos para que las etiquetas de los medicamentos deban ofrecerse en formatos accesibles para personas con discapacidad visual...”, originará que la institución deba incurrir en nuevas erogaciones para que todas las etiquetas de los medicamentos que se despachan se elaboren en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **oponerse** al Proyecto de Ley 21.443 en su versión actual, conforme a las razones ya expuestas. Se recomienda solicitar criterio a las Gerencias de Logística y de Pensiones.”

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-12478-2021, el cual señala:

“Este Despacho solicitó los criterios técnicos respectivos quienes en lo que interesa señalaron:

**Centro Nacional de Rehabilitación (Oficio GM-CNR-DG-743-2021 de fecha 17 de agosto de 2021)**

**“Incidencia del proyecto en la Institución:**

*Incide en lo siguiente:*

Capítulo 2: Artículo 8 y 13:

*Se debe por parte de la institución incorporar en las campañas informativas LESCO, Braille, entre otros para hacer la información accesible para las personas con discapacidad.*

*Artículo 19: Se refuerza que en decisiones que se tomen en aspectos de discapacidad, la institución debe consultar a las organizaciones de personas con discapacidad.*

Capítulo 3:

*Artículo 21: La atención sexual y reproductiva accesible para personas con discapacidad se debe brindar en todas las regiones, en este momento se brinda solamente en el Hospital Nacional de la Mujer, lo que genera un cumplimiento parcial.*

*Artículo 21: Ya la institución participó en la construcción de un documento sobre consentimiento informado en personas con discapacidad.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*Artículo 38: No está claro, el estado mediante qué medio va a brindar el subsidio, en mi opinión esto se debe aclarar.*

*Capítulo 3.*

*Artículo 41: No me queda claro “Los programas de salud deben ser gratuitos o a precios asequibles”, pues si es la CCSS, esto se paga con el seguro de salud, y si no tiene es el estado el que tiene que cubrirlo, pero la institución no da servicios “gratuitos”, considerando que la población con discapacidad es del 15 a 18% de la población, esto sería insostenible financieramente para la institución a mi parecer. Además, hay que valorar cómo se van a realizar las etiquetas de los medicamentos en braille. Esto va a llevar a un costo para la institución.*

*Artículo: 44: no todos los niveles cuentan con rehabilitación, el primer nivel prácticamente en este momento está desprovisto.*

**Viabilidad e impacto:** *En mi opinión se debe aclarar el artículo 38 y 41*

**Implicaciones operativas para la Institución:** *Hay implicaciones, pues se debe fortalecer el primer nivel de atención, se debe dar salud sexual y reproductiva accesible en todas las regiones. Además, se debe realizar una estrategia para cumplir con la interpretación en LESCO y la impresión braille en todas las áreas para los etiquetados de los medicamentos.*

**Impacto financiero:** *La institución debe invertir para poder cumplir infraestructura, ayudas técnicas, depende el artículo 38 generaría un gasto adicional si se determina que la CCSS debe entregar dicho subsidio, además que va a generar estancias prolongadas, pues pacientes podrían encontrar conveniente estar hospitalizados para lograr un ingreso económico adicional, además que lo que indica el artículo 41 se debe aclarar, que la atención no es gratuita si no que si la persona con discapacidad no cuenta con un seguro, el estado lo debe cubrir. En mi opinión estos dos artículos 38 y 41 no fueron aclarados ni se variaron.*

**Conclusiones:** *Se deben realizar mejoras para cumplir con la ley, pero son necesarias*

**Recomendaciones:** *Se debe revisar artículos 38 y 41*

**Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto:** *No me opondría, pediría una aclaración al artículo 38 y 41.”*

**Hospital Nacional de Niños (Oficio DG-HNN-1614-2021 de fecha 18 de agosto del 2021)**

### **3.1 Análisis Técnico**

*En el ámbito técnico del Área de Gestión de Ingeniería y Mantenimiento, se considera desde el punto de vista de infraestructura que los conceptos relacionados con el acceso y espacio físico son: acertados, adecuados y proporcionados. No obstante, dada la variabilidad y obsolescencia que presentan algunas infraestructuras de la institución, es importante fortalecer acciones relacionadas con los reforzamientos presupuestarios y con procesos expeditos relacionados con compras de insumos y actividades de*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

construcción, remodelación y conservación de los accesos y de espacios físicos para este tipo de población.

Por lo anterior, es importante conocer de forma paralela el criterio y las observaciones, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) como ente rector en materia de infraestructura. Esto aunado a la existencia de un Programa Institucional de Accesibilidad al Espacio Físico.

**3.2 Viabilidad e impacto que representa el proyecto de Ley para la institución.** Los criterios de los expertos consultados coinciden en que el proyecto se considera viable y que los aspectos incluidos en el texto vinculados con el acceso y espacios ajustados para la atención de usuarios discapacitados han sido implementados en un porcentaje considerable en la Caja Costarricense del Seguro Social, generando un impacto positivo en la calidad de los servicios ya existentes.

No obstante, dadas las condiciones que vive el mundo en este momento con la pandemia y de las cuales el país no se queda exento; hemos identificado nuevas modalidades de atención en los seguimientos de este tipo de población, como lo son las plataformas virtuales, las cuales permiten al médico tratante ofrecer un seguimiento y observar el entorno en que cada uno de estos usuarios se desarrollan, otorgándoles de manera paralela una atención prioritaria y ajustada a los tratamientos requeridos.

**3.3 Implicaciones operativas para la Institución** No se vislumbran mayores implicaciones operativas en la atención de estos usuarios. No obstante, aún cuando en nuestro establecimiento el avance de los accesos y espacios ajustados para la atención de personas con discapacidad tiene un avance importante en la totalidad de nuestra población. Se desconoce, el avance de otros establecimientos en el cumplimiento de lo requerido por la ley en análisis; esto considerando los factores geográficos y poblacionales de cada área de atención en el global de los establecimientos de salud. Lo anterior, desde el punto de vista de infraestructura y accesos.

Por otro lado, remarcan que procesos como el etiquetado de medicamentos, el apoyo de la movilización de estos usuarios dentro de la institución y en espacios públicos, la atención prioritaria, las atenciones subsecuentes por medios alternativos (electrónicos), se consideran aspectos que compensaría a través de la reducción de costos del traslado y menos exposición del paciente, además permitiría observar las condiciones ambientales que rodean al paciente.

Aún cuando se considera en lo general razonable y aplicable a nuestra población infantil; es importante revisar el contenido del Artículo N.º 19. El cual propone que instituciones del sector público como la nuestra, elabore y publique un procedimiento de consultas a diferentes instancias para desarrollar planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad. Lo anterior, podría entorpecer el desarrollo y ejecución de ese tipo de actividades, siendo negativo para la población discapacitada.

**3.4 Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia** En lo que respecta al impacto financiero, dicho resorte

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*escapa de nuestro ámbito de competencia recomendativa, siendo exclusivo de los órganos administrativos, financieros y actuariales correspondientes de la Institución.*

**1. Conclusiones y recomendaciones** *El proyecto de ley favorece el abordaje integral de las personas con discapacidad y fortalece acciones que ya están en curso en la CCSS.*

*No encontramos razones por las cuales la institución deba oponerse al proyecto de ley consultado.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.443, por cuanto el impacto de la implementación de la propuesta, en su totalidad requieren de un esfuerzo institucional operativo y financiero; para lograr su cumplimiento pleno. Se considera poco viable que lo que se establezca se implemente en un modo inmediato.”*

### 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos y 1 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

- El artículo 1: reforma el título I, el título II excepto el capítulo VIII denominado “Acceso a la justicia”, el título III y el título IV de la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- El artículo 2: se agregue una nueva sección al final del título V capítulo I “Reformas” de la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Transitorio: se deberá reglamentar esta ley en 6 meses posterior a su publicación.

El artículo 1 establece el ámbito de aplicación y establece que se regulará el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, las políticas, acciones y funciones que debe desempeñar el Estado incluye a las instituciones autónomas, y refiere expresamente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

El artículo 2 declara de interés público el desarrollo integral e inclusivo de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

El artículo 7 refiere que las instituciones, contempladas dentro del ámbito de aplicación – incluidas la Caja – deberán facilitar a las personas con discapacidad, los productos y servicios de apoyo requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a los servicios que brindan.

El artículo 19 establece como obligación que, a las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, así como las inscritas en el Consejo Nacional de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Personas con Discapacidad deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, legislación, planes, políticas, programas, servicios y acciones relacionadas con la discapacidad.

La actual ley 7600 en su capítulo III refiere al acceso a los servicios de salud compuesto por 10 artículos, a su vez la propuesta lo amplía en 13 artículos:

- Artículo 41: refiere que las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y programas de salud, los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad, deberán brindar atención sobre la base de un consentimiento libre e informado
- Artículo 42: Los profesionales en salud, deberán proporcionarles a las personas con discapacidad la información mediante el uso de medios, modos, formas y/o formatos que les faciliten el acceso a la información en un lenguaje comprensible, accesible y basado en el diseño universal. (se adiciona)
- Artículo 43: La CCSS establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros de salud públicos que brinden servicios, programas de salud y de rehabilitación
- Artículo 44: La CCSS deberá ofrecer los servicios de rehabilitación en salud en todas las regiones del país
- Artículo 45: Se deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles de forma oportuna y accesibles en todos los niveles de atención para las personas con discapacidad.
- Artículo 46: Se deberán contar con medios de transporte con accesibles para las personas con discapacidad.
- Artículo 47: El Ministerio de Salud debe fiscalizar que se cumplan con los principios, la normativa y las especificaciones técnicas sobre accesibilidad del espacio físico en los servicios al público.
- Artículo 48: Las instituciones de seguros, tanto privados como públicos, no podrán negar el acceso de un seguro de vida o una póliza de atención médica, basándose exclusivamente en la presencia de una discapacidad.
- Artículo 49: Ajustes razonables durante la hospitalización. (se adiciona)
- Artículo 50: Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad. (se adiciona)
- Artículo 51: Los centros de salud o servicios en los cuales se brinda atención en salud y rehabilitación, deberán establecer para los usuarios y sus familias, normas específicas para promover y facilitar el acceso a los servicios de salud. (se adiciona)
- Artículo 52: Medidas de seguridad, comodidad, privacidad y accesibilidad.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

- Artículo 53: prohibidos los actos de discriminación en el acceso a los servicios de la salud así como negarse a prestar la atención. (se adiciona)

Respecto de los artículos de los cuales las instancias técnicas señalan observaciones se citan:

*“ARTÍCULO 41- Acceso. Las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y programas de salud, así como a los tratamientos y los medicamentos, de conformidad con la normativa interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y su condición médica. Los programas de salud deberán ser gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad en igualdad con las demás personas.*

*El Estado garantizará que todas las personas con discapacidad, incluyendo las de zonas rurales tengan acceso a la salud.*

*Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad, deberán brindar atención sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la concienciación respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.*

*El Estado, a través de sus instituciones de salud, deberán establecer procedimientos y procesos para que las etiquetas de los medicamentos deban ofrecerse en formatos accesibles para personas con discapacidad visual.”*

Al respecto se indica que, en cuanto al concepto de gratuidad, la Gerencia Financiera señala que las personas deben estar cubiertas bajo una modalidad de aseguramiento, asimismo, el Estado debe garantizar los recursos financieros suficientes para así cubrir a las personas que pueden ser sujetas de un aseguramiento por cuenta del Estado, así como dotar a la institución de recursos suficientes, tal y como señala el artículo 177 constitucional. De igual manera la Gerencia Financiera señala que el mandato del articulado originaría que la institución deba incurrir en nuevas erogaciones para que todas las etiquetas de los medicamentos que se despachan se elaboren en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual.

*“ARTÍCULO 72.- Información accesible. De acuerdo al ámbito de aplicación de esta ley, las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea en formatos accesibles para todas las personas y sin un costo adicional.”*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

El SICERE en cuanto a este artículo, recomienda eliminar la frase “sin un costo adicional”, siendo la gratuidad solo para el titular solicitante de la información.

Las instancias técnicas – tanto la Gerencia Médica y Gerencia Financiera– refieren que el proyecto de ley tiene un impacto de la implementación de la propuesta en los servicios de salud es alta, dado que se debe incluir el servicio de rehabilitación en todos los niveles de atención, fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad, también en todos los niveles de atención, invertir en plazas, infraestructura y técnicas en salud y procedimientos para cumplir con todos los requerimientos que establece la propuesta.

La institución ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de este tipo de usuarios. No obstante, se desprende que esta propuesta tendrá un impacto financiero y operativo para la Caja y el legislador no refirió fuentes de financiamiento para poder llevarlo a cabo.

#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien la institución rescata la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y la Caja ha invertido en brindar servicios de calidad a las personas con discapacidad, no obstante, se le debe señalar al legislador que la propuesta vulnera la solvencia económica de la seguridad social, dado que no refiere a fuentes de financiamiento.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-05897-2021, Gerencia Médica oficio GM-12478-2021 y Gerencia Financiera oficio GF-2736-2021, acuerda:

**PRIMERO:** Se rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, en garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.

**SEGUNDO:** La Caja Costarricense de Seguro Social ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de los servicios de las personas con discapacidad.

**TERCERO:** Con fundamento en lo señalado en los criterios de la Gerencia Médica oficio GM-12478-2021 y Gerencia Financiera GF-2736-2021, se opone al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, expediente legislativo 21443, por cuanto en el proyecto de

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

ley no se define las fuentes de financiamiento y la CCSS no cuenta con recursos adicionales a los que ya se destinan a este fin, por lo que se prevé un fuerte impacto financiero y operativo para la institución.”

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Se rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, en garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades.

**ACUERDO SEGUNDO:** La Caja Costarricense de Seguro Social ha realizado una alta inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humano especializado y de apoyo, para la cobertura nacional de los servicios de las personas con discapacidad.

**ACUERDO TERCERO:** Con fundamento en lo señalado en los criterios de la Gerencia Médica oficio GM-12478-2021 y Gerencia Financiera GF-2736-2021, se opone al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, expediente legislativo 21443, por cuanto en el proyecto de ley no se define las fuentes de financiamiento y la CCSS no cuenta con recursos adicionales a los que ya se destinan a este fin, por lo que se prevé un fuerte impacto financiero y operativo para la institución.

### ARTICULO 11º

Se somete a votación el proyecto de ley N° 22569 correspondiente al “Proyecto ley aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (convenio 190)” y el proyecto de Ley N° 22065 “Ley etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas”.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, de los artículos del 4º al 10º:

### [AUDIO-VOTACIÓN-PL](#)

Director Araya Chaves:

(...) Proyectos de Ley y agradecería mucho si pudiera constar en actas, eventualmente. Sobre el expediente N° 22.065, del etiquetado frontal, la idea de imponer modelos de etiquetado frontal en alimentos bajo las argumentaciones de regular la información nutricional constituye barreras a la libertad de comercio y de empresa que recoge el

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

artículo 46° de la Constitución. Las leyes nacionales no pueden desnaturalizar, modificar (...) las disposiciones de los tratados vigentes, reglamentos y resoluciones adoptadas conforme a derecho, por órganos regionales competentes, salvo los casos exceptuados, especialmente puesto que los Estados miembros en el ejercicio de su soberanía, ya han decidido ejercerla conjuntamente en propósito de bien, común de una comunidad y la han delegado en determinadas funciones a los órganos y organismos de la integración, en dichos tratados está expresada el libre consentimiento de los Estados, como elemento esencial para la validez de los mismos, por ese motivo se afirma que los tratados y convenios internacionales son la principal fuente de Derecho Internacional, de Derecho de Integración y de Derecho Comunitario. El proyecto de ley, además, podría traer grandes implicaciones económicas especialmente para las Pymes, el 97% del parque empresarial de Costa Rica, son Pymes y debido a las modificaciones que se demandan en este proyecto de etiquetado, afectaría a nivel de inventario, diseño de empaque y demás. Nuestro país necesita iniciativas y proyectos que permitan la reactivación económica, y este proyecto podría atentar, directamente, con la actividad de los productos elaborados y envasados en nuestro país, frente a productos competidores que no tengan esa obligación, provocando una clara desventaja, además, la iniciativa es inconveniente de forma tajante, en cuanto a la publicidad, promoción y comunicación en este tipo de productos.

Y en relación con el Proyecto de Ley N° 22.569 esta organización, la organización que yo represento y el sector empleador, promueve y apoya las buenas prácticas en materia laboral, por lo que la erradicación de la violencia y el acoso laboral son temas relevantes y de gran actualidad. No nos oponemos, evidentemente, a trabajar sobre este tema, sin embargo, el Proyecto de Ley y el Convenio 190, no se justifica, no creemos que sea razonable seguir aprobando más convenios de la organización. Específicamente, en este convenio se determina un marco muy amplio para que los Estados miembros aborden la problemática asociada a la violencia y el acoso laboral en el mundo del trabajo y esta (...), ya se encuentran contempladas en distintas prácticas o usos administrativos, que las atienden y la legislación vigente provee los mecanismos para resolverla, además, este convenio transfiere responsabilidades al sector patronal, que le corresponden específicamente a los Estados, verdad, y aquí tampoco se hizo un abordaje, como se hizo en otros proyectos de ley, del costo que esto tendría para los Estados o para la Institución, incluso, implementar un convenio, como el Convenio 190, además, la Normativa contenida en el Código de Trabajo resulta suficiente para regular, prevenir y sancionar las conductas de violencia y acoso en el lugar de trabajo y la entrada en vigor de la reforma procesal laboral ha facilitado estos procesos.

El texto del convenio, por lo contrario contiene falencias con la actitud y antigüedad respecto a las responsabilidades que tienen los patrones, lo que genera inseguridad jurídica, incluso, tanto el convenio como la ratificación pretende una injerencia patrón aspectos extra laborales de los trabajadores y de ahí nuestra oposición a este convenio, tanto, lo hicimos saber en el seno de la Conferencia Internacional del Trabajo cuando se aprobó este convenio hace un par de años, donde también expresamos nuestro voto negativo, debido a la incerteza jurídica que había y que todavía permanece en la



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

estructura del convenio. Quiero aclarar que no estamos en contra de lo que pretende luchar este convenio, sino en la forma en que quedó redactado, porque eso agregan incerteza jurídica para los patronos. Muchas gracias.

Directora Rodríguez González:

Doña Fabiola, me permite.

Directora Abarca Jiménez:

Adelante.

Directora Rodríguez González:

El tema del voto con respecto al Convenio 190, Proyecto de Ley 22.569, en virtud de que, efectivamente, como plantea don Jorge Luis, hace poco más de dos años, en el Centenario de la Organización Internacional del Trabajo, la delegación del Gobierno de Costa Rica, incluso, se comprometió con el Convenio 190 y la recomendación 206 para enfrentar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, Este convenio fue aprobado con 439 votos de todas las naciones; que solo tuvo 7 votos en contra, efectivamente, uno de la representación de los empleadores de la UCCAEP, el único que lo reconoció así. Desde mi óptica, eso deja en total desamparo a la clase trabajadora, aunque hay la legislación no cubre temas como, por ejemplo, el teletrabajo y se sigue manteniendo a hombres y mujeres sujetos a la violencia y acoso en el ámbito laboral, eso constituye desde la visión de los trabajadores una violación de los derechos humanos, entonces, es más que justificado que se apruebe este convenio para que venga a regular todos esos otros aspectos que no están regulados, por ejemplo, la atención del daño que podría causarse a los trabajadores en temas como el teletrabajo, que hasta ahora se está implementando. Muchas gracias.

Directora Solís Umaña:

Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Doctora, adelante.

Directora Solís Umaña:

Me preocupa mucho que la Cámara, la UCCAEP se oponga a un proyecto que, va a legislar en favor de la salud de la población y ya eso existe en todo el mundo. En todos los países han exigido poner incluso traducción al idioma del país, los componentes, etcétera, etcétera, de lo que uno está comprando, entonces, yo sí quería igual, justificar mi voto a favor del Proyecto, bueno, en cuanto a que todos, nos merecemos que las

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

empresas a quienes vamos a comprar un producto, que ellos hacen, sepamos qué es lo que contiene, yo creo, que eso es muy importante. Es cierto que hay que cambiar muchas cosas, etcétera, pero es muy importante, porque muchas sustancias que traen todos esos productos son las que producen las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, etcétera, entonces, yo creo que es muy importante que ese proyecto se apruebe.

*Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.*

Sometida a votación el Proyecto Ley etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas, Expediente N° 22065 y el proyecto de ley N° 22569 “Proyecto ley aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (convenio 190)”, para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Director Jorge Luis Araya Chaves que vota en contra. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto, el Lic. David Valverde Meléndez, asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, la Licda. Cecilia Vargas Hernández, Coordinación Nacional de Nutrición, Dirección Desarrollo Servicios de Salud, la Ing. María de los Angeles Gutiérrez Brenes, directora de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y la Dra. Wing Ching Chan Cheng, Coordinación Técnica del Cáncer, funcionarias de la Dirección Proyección Servicios de Salud, la Dra. Olga Arguedas Arquedas, Directora del Hospital Nacional de Niños, el Dr. Roberto Aguilar Tassara, director del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).

### **ARTICULO 12º**

Se somete a votación la correspondencia referente a los proyectos de ley N° 22.497, N° 21.290, N° 21825, N° 21.822, N° 21.443

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, de los artículos del 4º al 10º:

#### [PRESENTACIÓN](#)

#### [AUDIO-PL](#)

#### [AUDIO-VOTACIÓN-PL](#)

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Roberto Cervantes, Gerente General.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 13º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 14º

Se conoce oficio GA-DJ-6031-2021, con fecha 28 de setiembre de 2021, suscrito por Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i. Area Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Calderón Villarevia, abogado, mediante el cual atienden el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa la empresa Productive Business Solutions (Costa Rica) Sociedad Anónima contra el acto de adjudicación GIT-1645-2020 de la licitación abreviada N° 2020LA-000002-1107, cuyo objeto es “Plataforma Experiencia Digital de Usuario”.

**Por tanto**, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Productive Business Solutions (Costa Rica) S.A. contra del acto final GIT-1645-2020, de las trece horas con doce minutos del primero de diciembre de dos mil veinte, dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías dentro de la licitación abreviada N°2020LA-000002-1107, cuyo objeto es: Plataforma digital de usuario, acto de adjudicación recaído a favor de la oferta N° de Consorcio GBM Costa Rica S.A., GBM Guatemala S.A., Technology Product Performance S.A. CR y Technology Product Performance S.A. Guatemala, acto que se ANULA..

**ACUERDO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se remite el expediente administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología a efecto de que prepare un nuevo acto de conformidad con los términos que establece dicho numeral.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 14º:

[GA-DJ-6031-2021](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 15º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 16º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 17º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 18º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 19º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 20°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 21°

Se somete a votación la correspondencia hasta aquí tratada con respecto a los Criterios Jurídicos.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, de los artículos del 13° al 20°:

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

*Pendiente de firmeza.*

Ingresan a la sesión virtual el director Loría Chaves y la directora Alfaro Murillo.

Se retiran de la sesión virtual el director Araya Chaves y la Directora Solís Umaña.

### ARTICULO 22°

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** programar una sesión ordinaria el martes 19 de octubre a las 4:00 p.m. con el fin de ver la correspondencia pendiente y la moción de la directora Rodríguez.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 22°:

### AUDIO-SESIÓN-ORDINARIA

Ingresan a la sesión el Ingresan a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Dirección Producción Industrial y la Dra. Angie Cervantes Rodríguez, Directora HospiSonrisas.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 23°

Se conoce el oficio GL-2435-2021, de fecha 06 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O., Gerente de Logística a.i., mediante el cual presenta el tema de Solicitud de Adjudicación ante la Junta Directiva. Compra Directa N°2021CD-000121-0001101142. Reactivos para Diagnóstico Molecular PCR.

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 23°:

### PRESENTACIÓN

#### AUDIO-GL-2435-2021

#### GL-2435-2021

**Por tanto**, habiéndose hecho la presentación por parte del doctor Esteban Vega de la O., Gerente de Logística a.i., y de conformidad con el oficio No. GL-2435-2021, de fecha 06 de octubre del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021CD-000121-0001101142, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-6290-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 22-2021, de fecha 05 de octubre del 2021; la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

### ACUERDO PRIMERO:

Adjudicar a la empresa BIOCIENTÍFICA INTERNACIONAL S.R.L., oferta única, oferta en plaza, la Compra Directa No. 2021CD-000121-0001101142, promovida para la adquisición de reactivos para diagnóstico molecular, según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad Referencial	Objeto contractual	Precio Unitario	Monto total autorizado por CGR
Única	389.966 Pruebas efectivas	Reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de coronavirus incluidos COVID-19. Código 2-88-50-0025	USD \$19.95*	\$7.779.821,7



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

\*Descuento del precio ofertado: Mediante oficio DV-511-2021, visible en la solicitud de contratación del expediente electrónico, ofreció un descuento pasando de \$21,00 a \$19,95.

Modalidad de la compra: Cantidad definida, permiso emitido por la Contraloría General de la Republica.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Dra. **Dra. Angie Cervantes** Rodríguez, Directora HospiSonrisas.

### ARTICULO 24º

Se conoce oficio GL-2448-2021, de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O., Gerente de Logística a.i., mediante el cual presenta el tema Solicitud de Adjudicación ante la Junta Directiva Compra Directa 2021CD-000012-5101, Vacuna Combinada de Toxoides Diftérico y Tetánico.

[Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 24º:](#)

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

### [PRESENTACIÓN](#)

#### [AUDIO-GL-2448-2021](#)

#### [GL-2448-2021](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte del doctor Esteban Vega de la O., Gerente de Logística a.i., y de conformidad con el oficio No. GL-2448-2021, de fecha 07 de octubre del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Compra Directa No. 2021CD-000012-5101, así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-6060-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 22-2021, de fecha 05 de octubre del 2021; la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA**:

**ACUERDO UNICO:** Adjudicar a la Organización Panamericana de la Salud, la Compra Directa No. 2021CD-000012-5101, promovida para la adquisición de Vacuna Combinada Toxoide Diftérico y Tetánico, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
UNICO	Vacuna Combinada de Toxoide Diftérico y Tetánico.	100.000 Ampollas	\$17.818175	\$1,781,817.50
<b>MONTO TOTAL A ADJUDICAR</b>			<b>\$1,781,817.50</b>	

Modalidad de la compra: Ordinaria, entrega cantidad definida: Compra para un período.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 25º

Se conoce oficio GL-1471-2021 (GG-2192-2021), de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O., Gerente de Logística a.i., mediante el cual presenta el tema Solicitud de Declaratoria de Desierta Compra Directa N° 2020CD-000002-0001101142, Guantes Ambidextros de Nitrilo, Talla S.

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 25º:

### [PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GL-1471-2021](#)

[GL-1471-2021](#)

[GL-1471-2021-ANEXO](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

**Por tanto**, habiéndose hecho la presentación por parte del doctor Esteban Vega de la O., Gerente de Logística a.i., y de conformidad con el oficio No. GL-1471-2021, de fecha 16 de junio del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento los elementos que se tienen en el expediente de la Compra Directa 2020CD-000002-0001101142, la Junta Directiva – en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO UNICO:** Declarar desierto el único ítem del concurso 2020CD-000002-0001101142, tramitado de conformidad con la Ley 7494, bajo la excepción contemplada en el artículo 139 inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para la adquisición de: 18.000.000 UD de Guantes Ambidextros de Nitrilo, sin polvo, color azul o violeta, no estériles, tamaño pequeño, código 2-94-03-0272, orden de adquisiciones 26-2614372 y la emisión del aval por parte de la Dirección Jurídica.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 26º

**Por unanimidad**, la Junta Directiva **ACUERDA:**

**ACUERDO UNICO:** incluir en el orden del día, el oficio GL-2503-2021, para la sesión de esta fecha.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 27º

Se conoce oficio GL-2503-2021, con fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega De La O, Gerente a.i. Gerencia de Logística.

[Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 27º:](#)

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

La Auditoría Interna mediante oficio AI-1731-2021 suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor remitió el informe ASAAI-64-2021 denominado “Estudio de carácter especial sobre el almacenamiento, manejo, distribución y registro de los inventarios en el área de almacenamiento y distribución (A.L.D.I.), Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística. En relación con dicho informe, la Gerencia de Logística remite las acciones efectuadas con el fin de atender las recomendaciones de la Auditoría interna.

Una de estas acciones fue nombrar un equipo supervisor para atender y organizar de manera efectiva el proceso de intervención, el cual se conformó por personal multidisciplinario del despacho de la Gerencia de Logística y de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, el cual ha establecido un plan de trabajo estructurado con tareas y productos esperados, que sirvan como guía al equipo interventor, nombrado luego de un proceso de selección basado en competencias, conocimiento de la gestión del ALDI como su visión estratégica de las oportunidades de mejora de dicha unidad.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO UNICO:** dar por recibido el Informe remitido por la Gerencia de Logística e instruirle para que se haga una presentación bimensual del avance en la atención de las recomendaciones dictadas por la Auditoría Interna, como de las diferentes mejoras que se vayan implementando a nivel de la gestión integral de dicha unidad.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Dirección Producción Industrial.

Se retira de la sesión virtual la Directora Alfaro Murillo.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe y el Lic. Daniel Corredera Alfaro del Área Diseño Administración Puestos y Salarios, funcionarios de la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP).

### **ARTICULO 28º**

Se conoce el oficio GG-DAGP-1048-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal en el que presenta el Tema Traslado de Informe Final sobre el Plus Salarial de



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

“Carrera Profesional” y Propuesta de “Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 28°:

La exposición está a cargo del Lic. Daniel Corredera Alfaro, del Área Diseño Administración Puestos y Salarios, DAGP, con base en las siguientes láminas:

### PRESENTACIÓN

[AUDIO-GG-DAGP-1048-2021](#)

[GG-DAGP-1048-2021](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-1](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-2](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-3](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-4](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-5](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-6](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-7](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-8](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-9](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-10](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-11](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-12](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-13](#)

[GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-14](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### GG-DAGP-1048-2021-ANEXO-15

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte del Lic. Daniel Corredera Alfaro y de conformidad con el oficio GG-DAGP-1048-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y el informe Técnico-Jurídico GG-DAGP-0680-2021 GA--DJ-4016-2021 “Informe Final sobre el Plus Salarial de Carrera Profesional” de fecha 01 de julio del 2021, vertido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Aprobar el “Informe Final sobre el plus salarial de Carrera Profesional” emitido en el documento GG-DAGP-0680-2021 GA-DJ-4016-2021 del 01 de julio del 2021, rendido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, en atención de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, en los artículos 13° de la sesión No. 8862 del 08 de setiembre de 2016, 40° de la sesión No.9051 celebrada el 12 de setiembre de 2019 y 7° de la sesión No. 9181 celebrada el 27 de mayo del 2021.

**ACUERDO SEGUNDO:** Dar por recibida la propuesta del “Reglamento para el reconocimiento de Carrera Profesional en la Caja Costarricense de Seguro Social”, mismo que servirá como instrumento de aplicación de las condiciones para el otorgamiento del concepto de “Carrera Profesional” para los profesionales de la Institución, en apego estricto a los alcances de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, su reglamento y normativa que regula esta materia en el ámbito del Sector Público, para lo cual se instruye a la Gerencia General para que en cumplimiento del artículo 4° “Consideración previa a los Sindicatos” de la Normativa de Relaciones Laborales, se brinde audiencia a las representaciones de los trabajadores.

*Pendiente de firmeza.*

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe y el Lic. Daniel Corredera Alfaro del Área Diseño Administración Puestos y Salarios, funcionarios de la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP).

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Licda. Karen Vargas López, asesora, Gerencia Médica y el Dr. Randall Álvarez Juárez, Director, Hospital Monseñor Sanabria.

### **ARTICULO 29°**

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Licda. Karen Vargas López, asesora, Gerencia Médica y el Dr. Randall Álvarez Juárez, Director, Hospital Monseñor Sanabria.

### ARTICULO 30°

Se conoce oficio UMN-0412-2021, con fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente Unión Médica Nacional, mediante el cual señala que en vista de que la cantidad de Juntas de Salud alcanza un número importante, -138 Juntas de Salud- resulta inconveniente que dicha elección se efectúe en estos momentos, donde el país está sufriendo la peor crisis, por los efectos de la pandemia. Indica que resulta totalmente inoportuno, inconveniente y peligroso que los habitantes de este país salgan a votar o a elegir a los miembros de las Juntas de Salud, arriesgando su integridad y potenciando el contagio del COVID-19. Por lo tanto, se apela a la sensatez y buen criterio de la Junta Directiva, para que de manera inmediata se ordene posponer las elecciones citadas.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO UNICO:** instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que traslade el acuerdo 19° de la sesión N° 9164:

“Acoger la propuesta de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, la cual se basa en lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Juntas de Salud y definir como fecha para realizar las elecciones de Juntas de Salud a nivel nacional, el próximo 20 de octubre de 2021. Se deja como fecha alternativa para realizar las elecciones señaladas, el día 27 de octubre de 2021, entendiéndose que tal fecha será de aplicación únicamente por existir razones de fuerza mayor debidamente justificadas que impidan realizar las votaciones en la fecha original.”

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 30°:

[UMN-0412-2021](#)

### ARTICULO 31°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad*





## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 32º

Se conoce oficio PE-DAE-0837-2021 GF-3076-2021 GP-1594-2021, con fecha 23 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero; Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente Pensiones y el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Dirección Actuarial y Económica, mediante el cual presentan solicitud de ampliación de plazo para la atención de artículo 6º sesión N°9202 y artículo 18º, Sesión N°9149, sobre ajustes en la escala contributiva de trabajadores independientes y asegurados voluntarios y pensión mínima.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** otorgar el plazo al 21 de octubre de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 32º:

[PE-DAE-0837-GF-3076-GP-1594-2021](#)

### ARTICULO 33º

Se conoce oficio GM-14315-2021, con fecha 28 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual se solicita una prórroga de un mes para realizar la presentación referente a la viabilidad técnica, financiera y legal del Centro Nacional de Referencia ECMO, ubicado en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ya que la Gerencia Médica se encuentra en el análisis de los criterios técnicos al respecto y aún se encuentra pendiente el criterio de la Dirección Jurídica.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** aprobar la prórroga solicitada por la Gerencia Médica mediante el oficio GM-14315-2021 de fecha 28 de setiembre del 2021, para el cumplimiento de lo instruido en el artículo 7 de la sesión 9200 (28 de octubre de 2021).

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 33º:

[GM-14315-2021](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 34°

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-2749-2021, con fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, en el cual se remite informe referente a las actuaciones que la Gerencia General efectuó, para dar atención al requerimiento de información que el diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez formuló ante la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio citado en el asunto, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Trabajo en materia de huelgas en servicios públicos esenciales.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 34°:

[GG-2749-2021](#)

[GG-2749-2021-ANEXO-1](#)

[GG-2749-2021-ANEXO-2](#)

[GG-2749-2021-ANEXO-3](#)

[GG-2749-2021-ANEXO-4](#)

### ARTICULO 35°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 36°

Se conoce oficio núm. 465934-2021, con fecha 27 de septiembre del 2021, suscrito por el Dr. Juan Carlos Villalta Fallas, especialista en Genética Médica, mediante el cual informa que jueves 23 de septiembre del 2021, en el Auditorio Félix Restrepo de la Pontificia Universidad Javeriana (PUJ) a las 9:00 am, se realizó la ceremonia de graduación en la cual recibió el título de Especialista en Genética Medica.

Manifiesta su agradecimiento por el apoyo de toda la Institución, la cual a través del cuerpo colegiado constituido por la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Medica, Ministerio de Salud, Dirección del Hospital México, Jefatura de Epidemiología y el CENDEISS, han sumado esfuerzos al igual que su familia, para lograr ese objetivo. Señala que iniciará todas las gestiones vinculantes al proceso de legalización y apostillado del título de especialista, de la misma forma que el resto de los documentos que se deben tramitar. Además, dado el panorama de pandemia, solicita a la Institución y a todas las autoridades, el apoyo para contar con el debido permiso laboral que le facilite llevar a cabo toda la tramitología.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** tomar nota del agradecimiento expresado por el Dr. Juan Carlos Villalta Fallas y en cuanto a la gestión relacionada con un permiso laboral solicitado, se entiende que le corresponderá a la jefatura respectiva la atención de la misma, según la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 36°:

[465934-2021](#)

### ARTICULO 37°

Se conoce oficio CECR-JD-613-2021, con fecha 16 setiembre 2020, suscrito por las Dras. Pamela Praslin Guevara, Presidenta en ejercicio y Carolina Chinchilla Quesada, Secretaria Colegio de Enfermeras, mediante el cual señalan que la Gerencia General informó a la fiscalía del Colegio de Enfermeras que la actual propuesta de reforma, contenida en el Informe a la Junta Directiva sobre la propuesta de reestructuración del nivel central, constituye información confidencial. Ante lo cual indican que la confidencialidad en el sector público sólo es admisible en casos excepcionales. Por lo tanto, el gremio de Enfermería exige la apertura de un espacio de participación, en la próxima discusión y elaboración de propuestas técnicas de reestructuración.

Se **toma nota** de que la Gerencia General ha atendido en tiempo y forma lo solicitado, mediante el oficio GG-2835-2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 37°:

[CECR-JD-613-2021](#)

### ARTICULO 38°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

*con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 39º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 40º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 41º

Se conoce y **se toma nota** del oficio DFOE-SEM-0879-2021, con fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento para la Mejora Pública, mediante el cual se refiere al oficio N.ºGF-2495-2021/ MTSS-DESAF-DG-828-202 del 29 de julio de 2021, complementada en reunión efectuada el pasado 30 de agosto, mediante el cual se solicita prórroga para dar cumplimiento a la disposición 4.41 del informe Nro.DFOE-SOC-IF-00019-2019, en el cual se consignan los resultados de la auditoría de carácter especial en el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) sobre el estado de implementación de las Normas de contabilidad del sector público (NICSP) al 31 de diciembre de 2018. Al respecto, indica que se concede plazo al 17 de diciembre del 2021 para que esas Administraciones acrediten la definición e implementación de los procedimientos solicitados en la disposición 4.4.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 41º:

[DFOE-SEM-0879-2021](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 42°

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-DPI-0629-2021, con fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a.c Dirección de Planificación Institucional, mediante el cual se remite informe de estado de los 15 proyectos de puesta en marcha a los cuales le da seguimiento la Dirección de Planificación, por medio de la Comisión de Puesta en Marcha; se muestra el avance logrado para cada proyecto, la proyección en el tiempo para la conclusión de cada uno, las tareas prioritarias para evitar desviaciones de lo programado, así como conclusiones y recomendaciones, estas últimas con el fin de gestionar y que sean consideradas para la adecuada puesta en operación de los proyectos de inversión.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 42°:

[PE-DPI-0629-2021](#)

[PE-DPI-0629-2021-ANEXO](#)

### ARTICULO 43°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 44°

Se conoce oficio GP-6029-2018, con fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, mediante el cual remite la comunicación de la Junta Directiva en la que se acuerda de manera formal, la implementación de las recomendaciones de la Mesa de Diálogo sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en sesión N° 8971, artículo 29°, celebrada el 21 de junio del 2018.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 44°:

[GP-6029-2018](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 45°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 46°

Se conoce oficio GG-0683-2019, con fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual se remite informe facilitado por el Doctor Gonzalo Azúa Córdoba, Director del Proyecto de Fortalecimiento en la Atención Integral del Cáncer, con el fin de dar por atendido lo instruido en el artículo 7° de la sesión N° 9022.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en la sesión N° 9022, artículo 7°.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 46°:

[GG-0683-2019](#)

### ARTICULO 47°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

### ARTICULO 48°

Se conoce oficio DRIPSSCS-DM-132 -2020, con fecha 30 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Sur, mediante el cual se remite “Informe final del Proceso de Institucionalización de las Áreas de Salud Carmen-Montes de Oca, Curridabat y San Juan-San Diego-Concepción”, según lo instruido en la sesión 9009, artículo 7, del 20 de diciembre del 2018.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en la sesión N° 9009, artículo 7°.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 48°:

[DRIPSSCS-DM-132 -2020](#)

### ARTICULO 49°

Se conoce oficio AI-2573-2020, con fecha 12 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor, mediante el cual se remite valoración de los hallazgos y recomendaciones presentadas por la Auditoría Externa en el informe de estados financieros auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo instruido en sesión N° 9110, artículo 6°.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en la sesión N° 9110, artículo 6°.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 49°:

[AI-2573-2020](#)

### ARTICULO 50°

Se conoce oficio GL-45426-17, con fecha 14 junio 2017, suscrito por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, mediante el cual se presenta informe en relación con las patologías que se están dando más, por grupo de edad, que aumentan el consumo del insumo catéter intravenoso #22G, según lo instruido en la sesión N° 8849, artículo 13°.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en la sesión N° 8849, artículo 13°.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 50°:

[GL-45426-17](#)

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

### ARTICULO 51°

Se conoce oficio GM-SJD-27051-17, con fecha 08 agosto 2017, suscrito por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, mediante el cual se presenta informe relacionado con el mamógrafo del Hospital Blanco Cervantes y su eventual traslado a otra unidad, según lo instruido en sesión N° 8888, artículo 22°.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en la sesión N° 8888, artículo 22°.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 51°:

[GM-SJD-27051-17](#)

### ARTICULO 52°

Se conoce oficio GL-45465-17, con fecha 01 agosto 2017, suscrito por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, mediante el cual se presenta informe referente a la situación de la Fábrica de anteojos con respecto de la limitación de espacio físico y recurso humano, según lo instruido en sesión N° 8901, artículo 29°.

Y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por atendido lo acordado en la sesión N° 8901, artículo 29°.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 52°:

[GL-45465-17](#)

### ARTICULO 53°

**Por mayoría se aprueba** la correspondencia hasta aquí tratada, respecto a las notas varias, salvo por la Directora Rodríguez González que vota en forma negativa el artículo 43°, con respecto al oficio GG-3241-2021, informe referente a la situación del señor Oleg Viktorovich Soukhoverkhov Soukhoverkhov.

Se consigna en esta ACTA el audio, correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, de los artículos del 30° al 52°:



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00079-2021** del 26 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

### ARTICULO 54°

Se toma nota de que se reprograman para una próxima sesión los siguientes temas:

V Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva		
Plan de Mejora SJD-0661-2021	Plan de Mejora Junta Directiva	
GA- DJ- 1483- 2021	Emisión de criterio jurídico relacionado con la nota GA-CIPA-00328-2021 remitida por el Lic. Mario Cajina Chavarría, director del CIPA, en el que traslada criterio legal en torno a la competencia del Gerente General para ejercer la potestad disciplinaria sobre los demás Gerentes, con el fin de que se proceda a definir y dilucidar de manera definitiva ese tema.	
GA- DJ-6690- 2021	Presentar una propuesta de ajuste al Reglamento de Puestos de Confianza, en donde se refleje la existencia de dichos Puestos para la Junta Directiva.	
GA-DJ-1794-2021	Procedimiento para la consulta pública o audiencia de reglamentos nuevos modificaciones o reformas reglamentarias.	

### VI Asuntos de la Gerencia General

#### A) Temas resolutivos

GG-DAGP-1005- 2021	Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 13 ° de la sesión n°9191, celebrada el 1 de julio del año 2021  Ajustes reglamento adhonorem.
GM-13218-2021	Informe de situación de listas y recuperación de servicios en I semestre 2021.
GF-0819-2021	Informe de gestión administrativa y financiera- periodo 2020 del fondo de retiro ahorro y préstamo de los empleados de la caja costarricense de seguro social (FRAP)



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9215

C) Seguimiento acuerdos Junta Directiva	
GG-3126-2021	Atención del oficio N° SJD-1791-2021.
PE-2518-2021	Atención artículo 54° de la sesión N° 9205 Agendar en la sesión del 30 de setiembre la presentación de este informe. PE-2518-2021 “Atención de oficio 06442-2021-DHR. Reporte actualizado de la atención de las recomendaciones del informe final No. 04034-2020-DHR.” (sesión N° 9205 artículo 54° del 07-09-2021).